

ACUERDOS
CONSEJO DE GOBIERNO
28 de junio de 2010

ASUNTOS GENERALES

- 152/10**
- Nombrar miembro de la **Comisión de Extensión Universitaria** a D. José Julio Güémez Ledesma, en sustitución de D. Ramón Maruri Villanueva.
 - Nombrar miembros de la **Comisión Transversal de Igualdad** a los siguientes:
 - Vicerrectora de Difusión del Conocimiento y Participación Social, en sustitución del Vicerrector de Campus y Desarrollo Social.
 - Directora de área de Igualdad y Política Social, en sustitución de la Directora de área del Vicerrectorado de Campus y Desarrollo Social.
 - D. Alberto Antonio Mantilla Mesones, en sustitución de D. Xabier Ojanguren de la Rosa.
 - Dña. Rocío Espinosa García, en sustitución de D. Manuel Rodríguez Vásquez.
- 153/10**
- Aprobar la creación de la **Unidad de Igualdad de la Universidad de Cantabria**, conforme a lo establecido en la disposición adicional duodécima de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, dependiente del Vicerrectorado de Difusión del Conocimiento y Participación Social y que integra las siguientes estructuras:
- Dirección de Área de Igualdad y Política Social.
 - Comisión Transversal de Igualdad.
 - Aula Interdisciplinar Isabel Torres de Estudios de las Mujeres y de Género.
 - Una persona de Administración.

ORDENACIÓN ACADÉMICA

- 154/10**
- Aprobar la **NORMATIVA DE RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES CULTURALES, DEPORTIVAS, DE REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL, SOLIDARIAS Y DE COOPERACIÓN**, redactada en los siguientes términos:

“El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, establece en su Artículo 12. Directrices para el diseño de títulos de Graduado. Apartado 8. “De acuerdo con el artículo 46.2.i) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, los estudiantes podrán obtener reconocimiento académico en créditos por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación hasta un máximo de 6 créditos del total del plan de estudios cursado”. Esta normativa trata de regular los criterios para la concesión de esos créditos.

1. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES CULTURALES

Cursos de verano

Podrán ser objeto de reconocimiento de créditos las actividades organizadas por el Vicerrectorado de Difusión del Conocimiento y Participación Social a través de los Cursos de Verano y de sus Aulas de Extensión Universitaria.

Aquellos Cursos de Verano que se encuentren incluidos dentro de la oferta de actividades formativas del Plan de Formación Transversal de la UC no podrán ser objeto de reconocimiento con cargo a actividades culturales.

Los cursos con una carga lectiva de entre 20 horas y 30 horas podrán ser reconocidos como 1 crédito ECTS con cargo a actividades culturales.

Para que dicho reconocimiento sea efectivo será preciso que el estudiante lo solicite formalmente en la Secretaría de su Centro.

Conocimiento de idiomas modernos

Se podrán reconocer los 6 créditos ECTS en los siguientes supuestos:

- Acreditación de un nivel C1 en lengua inglesa de acuerdo al Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL).
- Acreditación de un nivel B1 en otras lenguas diferentes del inglés y que no sean oficiales en España, siempre que dicha acreditación no sea utilizada para cumplir el requisito de capacitación lingüística para la obtención del título de Grado.

Otras actividades

Se podrán considerar, a los efectos del reconocimiento académico, otras actividades universitarias culturales organizadas a través del Vicerrectorado de Difusión del Conocimiento y Participación Social, las Facultades o Escuelas, los Departamentos, o cualquier otro órgano de la UC siempre que exista una aprobación previa por parte de la Comisión de Ordenación Académica de la UC.

Actividades culturales y formativas organizadas por otras Instituciones podrán ser objeto de reconocimiento siempre que sean recogidas en el marco de un convenio con la Universidad de Cantabria.

2. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS (Normativa del Vicerrectorado de Estudiantes)

De acuerdo con el Reglamento de Créditos de Libre Elección por participación en Actividades Deportivas, aprobado por el Consejo de Gobierno el 17 de diciembre de 2009:

Grupo A

Los alumnos universitarios que formen parte del equipo que participe en la Fase Interzonal o en la Fase Final de los CEU podrán solicitar hasta un máximo de 1 crédito ECTS por cada una de las fases.

En el caso de campeonatos internacionales universitarios, podrán solicitar hasta un máximo de 0,5 créditos ECTS si la participación es de un día y 1 crédito ECTS si es de mayor duración.

Grupo B

Siempre que el alumno haya sido convocado en más del 50% de los encuentros oficiales podrá obtener los siguientes créditos según la categoría en la que milite el equipo:

- Categoría Autónoma 1 crédito ECTS
- Categoría Nacional 1,5 créditos ECTS

Grupo C

Los alumnos considerados Deportistas de Alto Nivel de la Universidad de Cantabria, podrán obtener los siguientes créditos:

- Medallistas de los CEU: Podrán solicitar hasta un máximo de 1,5 créditos ECTS por la medalla de oro, 1 crédito ECTS por la de plata y 0,5 créditos ECTS por la de bronce. Estos créditos se podrán acumular a los del Grupo A (1 crédito ECTS por participar).
- Alumnos que han participado en la última Universiada o en el último Campeonato del Mundo Universitario de su modalidad deportiva: 2 créditos ECTS.
- Otros alumnos universitarios considerados Deportistas de Alto Nivel de la Universidad de Cantabria no recogidos en los apartados anteriores, podrán obtener 1,5 créditos ECTS.

Grupo D

Los alumnos campeones de cualquier deporte, tanto individual como de equipo, del Torneo Rector podrán obtener 0,5 créditos ECTS.

No se podrán acumular los créditos conseguidos por haber quedado campeón en varias modalidades deportivas de un mismo deporte.

3. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES DE REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL (Normativa del Vicerrectorado de Estudiantes)

De acuerdo con el Reglamento de Reconocimiento de Créditos de Libre Elección para representantes de alumnos, aprobado por el Consejo de Gobierno el 9 de junio de 2005:

Órganos Comunes

- Claustro Universitario 1 crédito ECTS
- Consejo de Gobierno 2 créditos ECTS
- Comisión delegada del Consejo de Gobierno 1 crédito ECTS
- Consejo Social 1 crédito ECTS
- Miembro del Consejo de Dirección de las Aulas de Extensión Universitaria 0,5 créditos ECTS

Consejo de Estudiantes

- Miembro del Consejo de Estudiantes 2 créditos ECTS
- Miembro de la Junta Directiva del Consejo de Estudiantes 4 créditos ECTS
- Presidente del Consejo de Estudiantes 6 créditos ECTS

Órganos de Gobierno del Centro:

- Junta de Centro y sus comisiones delegadas 2 créditos ECTS
- Consejo de Departamento 1 crédito ECTS

Representación en Centros

- Delegado de Curso 0,5 créditos ECTS
- Miembro de la Junta Directiva 3 créditos ECTS
- Delegado de Centro 5 créditos ECTS

4. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS POR PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES SOLIDARIAS Y DE COOPERACIÓN (Normativa del Vicerrectorado de Estudiantes)

De acuerdo con el Reglamento para la Concesión de Créditos de Libre Elección para los estudiantes de la UC que desarrollen Actividades de Voluntariado, aprobado por el Consejo de Gobierno el 16 de febrero de 2007, podrán reconocerse hasta un máximo de 1,5 créditos ECTS por curso.

A los efectos de este reconocimiento, un crédito ECTS equivaldrá a 55 horas de actividad en esta área.”

155/10 Aprobar la NORMATIVA DE HOMOLOGACIÓN DE TÍTULOS EXTRANJEROS A TÍTULOS OFICIALES DE MÁSTER Y DE DOCTOR EN LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA, redactada en los siguientes términos:

“Esta normativa se dicta al amparo de las competencias atribuidas por del Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación superior (B.O.E. 4 de marzo), modificado por el Real Decreto 309/2005, de 18 de marzo (B.O.E. de 19 de marzo) y la Orden de desarrollo ECI/1712/2005, de 2 de junio (BOE 10 de junio de 2005) y sustituye a la Resolución Rectoral de 11 de octubre de 2005, constituyendo la normativa aplicable partir de su entrada en vigor.

Artículo 1. – Ámbito de la homologación

La Universidad de Cantabria es competente para resolver las solicitudes de homologación de títulos extranjeros de Máster y Doctor:

- a) Al actual título de Doctor por la Universidad de Cantabria, de acuerdo con las normativas vigentes.
- b) A los títulos oficiales de Máster Universitario que se establezcan de acuerdo con el Real Decreto 1393/2007, excepto los títulos de Máster que habiliten para el acceso a actividades profesionales reguladas cuyos planes de estudios posean directrices generales propias con requisitos especiales de acceso.
- c) Al grado académico de Máster.

Artículo 2. – Competencia

El Rector de la Universidad de Cantabria será competente para la homologación a los títulos españoles de Máster y Doctor de los títulos extranjeros indicados en el apartado anterior

Artículo 3. – Criterios para la homologación de los títulos de Máster y Doctor

Las resoluciones sobre homologación de títulos extranjeros se adoptarán examinando la formación adquirida por el alumno y teniendo en cuenta:

- a) La correspondencia entre los niveles académicos requeridos para el acceso a los estudios conducentes a la obtención del título extranjero y para el acceso al título español de que se trate.
- b) La duración y carga horaria del periodo de formación necesario para la obtención del título extranjero cuya homologación se pretende.
- c) La correspondencia entre los niveles académicos del título extranjero y el correspondiente del título al que se solicita la homologación.
- d) Los contenidos formativos superados para la obtención del título extranjero.

Artículo 4. – Exclusiones

No podrá concederse la homologación de títulos obtenidos conforme a sistemas educativos extranjeros respecto de:

- a) Los títulos y diplomas propios que las universidades impartan conforme al artículo 34.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.
- b) Los títulos españoles cuyos planes de estudios se hayan extinguido o que aún no estén implantados en su totalidad en al menos una universidad española.

No serán objeto de homologación o convalidación los siguientes títulos o estudios extranjeros:

- a) Los que carezcan de validez académica oficial en el país de origen.
- b) Los correspondientes a estudios extranjeros realizados, en todo o en parte, en España, cuando los centros carezcan de la preceptiva autorización para impartir tales enseñanzas, o bien cuando las enseñanzas sancionadas por el título extranjero cuya homologación se pretende no estuvieran efectivamente implantadas en la universidad o institución de educación superior extranjera en el momento en que ésta expidió el título, de acuerdo con lo señalado en el artículo 86 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

No obstante, cuando esas circunstancias afecten sólo a parte de los estudios realizados, los estudios parciales que no incurran en ellas podrán ser objeto de convalidación, en su caso.

- c) Los títulos que hayan sido ya homologados en España, o los estudios superados para su obtención que hayan sido ya objeto de convalidación para continuar estudios en España.

Artículo 5. – Modelos de solicitud y lugar de presentación

Los modelos de solicitud se ajustarán a los establecidos en el Anexo 1 de este procedimiento y se dirigirá al Rector de la Universidad de Cantabria acompañado por los documentos que se indican en el artículo 6.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Universidad de Cantabria, o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollado por el artículo 2 del Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo, por el que se regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado.

Artículo 6. – Documentos preceptivos

Las solicitudes deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

- a) Copia compulsada del documento que acredite la identidad y nacionalidad del solicitante, expedido por las autoridades competentes del país de origen o de procedencia o por las autoridades españolas competentes en materia de extranjería. En el caso de los ciudadanos españoles, fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.
- b) Copia compulsada del título cuya homologación se solicita o de la certificación acreditativa de su expedición.
- c) Copia compulsada de la certificación académica de los estudios realizados por el solicitante para la obtención del título de Posgrado, en la que consten, entre otros extremos, la duración oficial, en años académicos, del programa de estudios seguido, las asignaturas cursadas, la carga horario de cada una de ellas y sus calificaciones.
- d) Cuando se trate de solicitudes de homologación al título de Doctor, se deberá acompañar también de una memoria explicativa de la tesis realizada, redactada en castellano, con indicación de los miembros del Jurado y calificación, así como un ejemplar de esta.

- e) Acreditación del abono de la tasa correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 53/2002, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Artículo 7. – Documentación complementaria

El órgano instructor podrá requerir, además, otros documentos que considere necesarios para la acreditación de la equivalencia entre la formación conducente a la obtención del título extranjero aportado y la que se exige para la obtención del título español con el cual se pretende homologar, incluyendo en su caso los programas de las asignaturas en los que se refleje el contenido y la amplitud con que fueron cursados, o la documentación académica acreditativa de haber superado, en su totalidad, los estudios exigidos para el acceso a aquéllos cursados para la obtención del título cuya homologación se solicita.

Artículo 8. – Requisitos de los documentos

Los documentos expedidos en el extranjero deberán ajustarse a los requisitos siguientes:

- a) Deberán ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes para ello, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país de que se trate.
- b) Deberán presentarse legalizados por vía diplomática o, en su caso, mediante la apostilla del Convenio de La Haya. A efectos de lo dispuesto en el siguiente artículo, sobre aportación de copias compulsadas, la legalización o apostilla deberán figurar sobre el documento original, antes de la realización de la copia que se vaya a compulsar. Este requisito no se exigirá a los documentos expedidos por las autoridades de los Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.
- c) Deberán ir acompañados, en su caso, de su correspondiente traducción oficial al castellano. No será necesario incluir traducción oficial del ejemplar de la tesis doctoral que debe aportarse con las solicitudes de homologación al título de Doctor, ni de los documentos complementarios que requiera el órgano instructor.

Artículo 9. – Aportación de copias compulsadas y validación de documentos

La aportación a estos procedimientos de copias compulsadas, a las que se refiere el apartado anterior, se regirá por lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 772/1999, de 7 de mayo, por el que se regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado, así como por el apartado sexto de la ORDEN ECI/3686/04, de 3 de noviembre, por la que se dictan normas en relación con los documentos a presentar para la homologación y convalidación de títulos extranjeros de educación superior.

En caso de duda sobre la autenticidad, validez o contenido de los documentos aportados, el órgano instructor podrá efectuar las diligencias necesarias para su comprobación, así como dirigirse a la autoridad competente expedidora de los mismos para validar los extremos dudosos.

Artículo 10. – Procedimiento

El procedimiento se iniciará mediante solicitud del interesado, que se ajustará a los modelos del Anexo 1 de este procedimiento, dirigida al Rector de la Universidad de Cantabria.

Se dará traslado de la solicitud a la Comisión de Homologaciones de estudios de Máster y Doctorado. Dicha Comisión será nombrada por la Vicerrectora/or de Ordenación Académica y tendrá la siguiente composición:

- Dos profesores con reconocida experiencia en este campo.
- Dos funcionarios del PAS con experiencia en este campo.

Esta Comisión evaluará la documentación aportada por el interesado, solicitará documentación adicional, si fuese necesario, y, a la vista de la titulación aportada y de los estudios realizados, decidirá sobre la admisión a trámite de la solicitud. Si la titulación solicitada no fuera impartida en la Universidad de Cantabria o la aportada no pudiera ser evaluada, la Comisión dictará resolución de inhibición. Contra esta resolución cabe interponer recurso de alzada ante la Vicerrectora/or de Ordenación Académica.

Admitida a trámite la solicitud el Vicerrector/a designará una comisión compuesta por tres profesores pertenecientes a áreas de conocimiento relacionadas que evaluarán la documentación aportada por el interesado y en el plazo de un mes trasladará su informe al Vicerrectorado de Ordenación Académica que elevará la correspondiente propuesta de resolución al Rector.

La resolución se adoptará por el Rector de la Universidad de Cantabria pudiendo ser favorable o desfavorable a la homologación solicitada.

La concesión de la homologación se acreditará mediante la oportuna credencial expedida por el Rector de la Universidad, de acuerdo con los modelos que se determinan en el Anexo 2 y en ella se hará constar el título extranjero poseído por el interesado.

Con carácter previo a su expedición, la universidad lo comunicará a la Subdirección General de Títulos, Convalidaciones y Homologaciones del Ministerio de Educación, a los efectos de su inscripción en la sección especial del Registro nacional de títulos.

No podrá solicitarse la homologación de manera simultánea en más de una Universidad. El título extranjero que hubiera sido ya homologado no podrá ser sometido a nuevo trámite de homologación en otra Universidad. No obstante, cuando la homologación sea denegada, el interesado podrá iniciar un nuevo expediente en una Universidad española distinta.

La homologación al título de Máster o Doctor no implicará, en ningún caso, la homologación o reconocimiento de títulos extranjeros previos o nivel académico equivalente del que esté en posesión el interesado.

Artículo 11.- Acuerdos internacionales

La Universidad de Cantabria tendrá en cuenta, para su aplicación cuando proceda, los Acuerdos bilaterales suscritos por España con otros países en materia de homologación de estudios de Máster y Doctor.”

156/10 Aprobar la NORMATIVA DE GESTIÓN ACADÉMICA DE LOS ESTUDIOS OFICIALES DE MÁSTER, redactada en los siguientes términos:

“TÍTULO PRELIMINAR

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

- La presente normativa será de aplicación a los estudiantes que cursen planes de estudio conducentes a la obtención de los títulos de Máster Universitario regulados por el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
- Los estudios de Máster que permiten el acceso a actividades profesionales reguladas deberán ajustarse a las directrices generales que les sean de aplicación.
- Aquellos estudios de Máster organizados conjuntamente con otras Universidades nacionales o extranjeras que conduzcan a la obtención de un único título oficial se registrarán por lo que establezca el convenio firmado entre las Universidades participantes en la organización de las enseñanzas.

TÍTULO I: ORGANIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE MÁSTER

1. COMISIÓN DE ORDENACIÓN ACADÉMICA (COA)

La Comisión de Ordenación Académica de la Universidad de Cantabria es el órgano colegiado encargado de analizar y, en su caso, elevar, ante el Consejo de Gobierno, las propuestas de Títulos Oficiales de Máster Universitario a solicitud de los órganos responsables de su impartición. Tendrá asimismo las competencias de supervisión y seguimiento del desarrollo de esos programas, sin perjuicio de las competencias reservadas a la Comisión de Doctorado.

2. COMISIÓN ACADÉMICA DE POSGRADO DEL CENTRO

- 1) Los Centros de la Universidad de Cantabria son los órganos responsables de la impartición de los títulos oficiales de Máster Universitario.
- 2) En cada Centro de la Universidad de Cantabria se constituirán los siguientes órganos de coordinación académica de los posgrados:
 - a) Un Coordinador de Posgrado del Centro que deberá ser profesor doctor de la UC, con dedicación a tiempo completo.
 - b) Al menos un responsable de cada uno de los títulos oficiales de Máster Universitario impartidos en el centro. En caso de nombrar varios responsables, al menos uno de ellos deberá ser profesor doctor de la UC.

- c) Una Comisión Académica de Posgrado del Centro, que se responsabilizará de coordinar los Máster oficiales impartidos en el Centro y de aprobar el acceso y la admisión tanto a dichos Másteres. Esta Comisión será presidida por el Coordinador de Posgrado del Centro y estará formada por los responsables de cada uno de los títulos oficiales de Máster Universitario impartidos por el Centro, incluidos los interuniversitarios y, en su caso, por aquellos otros miembros propuestos por la Junta de Centro.
- 3) La composición concreta de estos órganos de coordinación académica será aprobada por la Junta del Centro.
- 4) En el caso de programas interuniversitarios, se estará a lo dispuesto en el correspondiente convenio, si bien al menos un profesor doctor de la UC propuesto por el Centro responsable de su desarrollo, deberá formar parte de la correspondiente Comisión Académica del Máster Interuniversitario.

3. MÁSTER DE FORMACIÓN DE PROFESORADO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA

Dado el carácter singular del Máster en Formación del Profesorado de Educación Secundaria, que incluye diversos ámbitos del saber repartidos en diferentes Centros, con unos requisitos específicos de acceso regulados a nivel nacional y que involucra a varias titulaciones, para este Máster no será de aplicación el apartado c) del Artículo 2 de esta Normativa. Por ello:

- 1) Las funciones que esta Normativa atribuye a la Comisión de Posgrado del Centro quedan asignadas en este caso a la Comisión Académica del Máster.
- 2) La Comisión Académica del Máster será designada por el/la Vicerrector/a de Ordenación Académica.

TÍTULO II: ESTRUCTURA DE LOS PLANES DE ESTUDIO

Según establece el art. 10 del Real Decreto 1393/2007, las enseñanzas de Máster tienen como finalidad la adquisición por el estudiante de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la especialización académica o profesional, o bien a promover la iniciación en tareas investigadoras.

La estructura de los planes de estudio en los estudios oficiales de Máster se ajustará a lo dispuesto en la normativa general y en la específica dictada por la Universidad de Cantabria.

Se establece que dos Másteres oficiales deben diferir en al menos 45 créditos ECTS. En ningún caso, Másteres distintos podrán compartir el Trabajo Fin de Máster, ya que éste debe medir globalmente la adquisición de las competencias del título, y títulos diferentes deben tener competencias diferentes

La actividad docente se realizará de acuerdo con lo establecido en los siguientes apartados:

1. TIPOLOGÍA DE ACTIVIDADES DOCENTES

Se utilizará la tipología de modalidades organizativas contenida en el documento de “Manual de procedimiento para la emisión del informe de evaluación de las solicitudes de implantación de títulos oficiales de posgrado” (ANECA 10/01/07), agrupando las actividades en dos grandes grupos:

- 1) Presenciales
 - a) Clases teóricas y seminarios.
 - b) Clases prácticas (aula, laboratorio, campo).
 - c) Actividades de dirección, seguimiento y evaluación:
 - Prácticas externas (en instituciones o empresas).
 - Tutorías
 - Sesiones de evaluación
- 2) No presenciales
 - a) Trabajo autónomo
 - b) Trabajo en grupo

2. CRÉDITO ECTS Y DISTRIBUCIÓN DE ACTIVIDADES

El número de horas del crédito ECTS será de 25. Las actividades correspondientes a clases teóricas y clases prácticas supondrán como mínimo el 30% y como máximo el 40% de los créditos ECTS de cada módulo/materia/asignatura. Este porcentaje no será de aplicación a los proyectos fin de Máster y prácticas profesionales.

3. EL TRABAJO FIN DE MÁSTER

3.1. Defensa

El Artículo 15.3 del RD 1393/2007 establece que las enseñanzas de Máster “concluirán con la elaboración y defensa pública de un trabajo de fin de Máster”. Por lo tanto, tal defensa sólo se podrá realizar cuando el estudiante haya superado todas las restantes asignaturas del Máster, incluidos los complementos de formación que le hubieran sido asignados.

3.2. Matriculación

El Trabajo Fin de Máster podrá ser objeto de matrícula por el estudiante en cualquier momento del curso académico, siempre que esté matriculado de todas las asignaturas necesarias para acabar la titulación.

Si el estudiante está matriculado del Trabajo Fin de Máster y no puede defenderlo en dicho curso académico por no tener superadas las restantes asignaturas del Máster, deberá matricularse nuevamente cuando esté en disposición de defenderlo.

3.3. Calificaciones y actas

La calificación del Trabajo Fin de Máster es responsabilidad del Tribunal designado según la Normativa vigente. Para cada estudiante se extenderá un acta individual firmada por todos los miembros del tribunal calificador.

La calificación será introducida en la aplicación de Gestión Académica por el responsable de la Administración del Centro responsable de la titulación.

4. LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

Los planes de estudio de Máster podrán contemplar la realización de prácticas profesionales externas. Estas prácticas se efectuarán mediante Convenio entre la Universidad de Cantabria y la empresa o institución pública o privada donde se realicen. El Centro responsable de la impartición del Máster se encargará de gestionar la programación, el desarrollo y la calificación de las prácticas profesionales.

TÍTULO III: MÁSTERES INTERUNIVERSITARIOS

El artículo 3.4 del Real Decreto 1393/2007 establece que las Universidades podrán, mediante convenio con otras universidades nacionales o extranjeras, organizar enseñanzas conjuntas conducentes a la obtención de un único título oficial de Máster Universitario.

1. EXCEPCIONES A LA NORMATIVA

En el caso de Másteres Interuniversitarios el Centro responsable de la titulación en la Universidad de Cantabria podrá solicitar al Consejo de Gobierno de la UC la no aplicación de alguno de los puntos de esta Normativa. Tal petición deberá ir informada por la Comisión de Ordenación Académica de la UC.

2. REGISTRO DE ESTUDIANTES EN PROGRAMAS INTERUNIVERSITARIOS

Los Centros de la UC responsables de Másteres Interuniversitarios en los que el convenio que los regula establezca que todos los estudiantes se matriculen en la Universidad coordinadora, y no sea ésta la Universidad de Cantabria, podrán solicitar la realización de un registro de los estudiantes que reciban docencia en la Universidad de Cantabria. Los estudiantes de este registro gozarán de los mismos derechos que los estudiantes de Máster de la Universidad de Cantabria y computarán como estudiantes de la Universidad de Cantabria a los mismos efectos que los demás estudiantes de Máster de la UC.

TÍTULO IV: PREINSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN

1 PREINSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN EN LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

1.1. Principios generales

El acceso a la Universidad de Cantabria se realizará desde el pleno respeto a los derechos fundamentales y a los principios de igualdad, mérito y capacidad. Así mismo, se tendrán en cuenta los principios de accesibilidad universal según la normativa vigente en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

1.2. Requisitos de acceso

El acceso a los estudios oficiales de Máster se realizará de acuerdo con lo establecido en el Artículo 16 del RD 1393/2007:

1. Para acceder a las enseñanzas oficiales de Máster será necesario estar en posesión de un título universitario oficial español u otro expedido por una institución de educación superior del Espacio Europeo de Educación Superior que faculte en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de Máster.
2. Así mismo, podrán acceder los titulados conforme a sistemas educativos ajenos al Espacio Europeo de Educación Superior sin necesidad de la homologación de sus títulos, previa comprobación por la Universidad de que aquellos acreditan un nivel de formación equivalente a los correspondientes títulos universitarios oficiales españoles y que facultan en el país expedidor del título para el acceso a enseñanzas de postgrado. El acceso por esta vía no implicará, en ningún caso, la homologación del título previo de que esté en posesión el interesado, ni su reconocimiento a otros efectos que el de cursar las enseñanzas de Máster.

En el caso de los estudiantes que soliciten el acceso con una titulación no homologada obtenida en un país que no pertenezca al Espacio Europeo de Educación Superior, la Universidad comprobará el nivel de formación acreditado por el título extranjero aportado y el que se exige para obtener el correspondiente título español de grado y que faculta en el país expendedor del título para el acceso a los estudios de posgrado. El cumplimiento de tales requisitos deberá ser acreditado por el solicitante.

Los documentos expedidos en el extranjero deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Deben ser oficiales y estar expedidos por las autoridades competentes para hacerlo, de acuerdo con el ordenamiento jurídico del país que se trate.
2. Deben presentarse legalizados por vía diplomática o, en su caso, mediante apostilla de La Haya. Este requisito no se exige a los documentos expedidos por las autoridades de los Estados miembros de la Unión Europea.
3. Los documentos deberán estar traducidos al castellano por traductor jurado.

Los Centros Universitarios son los órganos responsables de la comprobación de que las solicitudes presentadas cumplen los requisitos de acceso, no pudiendo, en caso contrario, continuar la tramitación de las mismas. Para la realización de esta tarea pueden solicitar asesoramiento al Servicio de Gestión Académica.

1.3. Perfil de ingreso y formación previa requerida que habilita al acceso a los estudios de Máster.

En el plan de estudios de Máster y en la información facilitada con carácter previo a la preinscripción de los estudiantes, deberá establecerse, en su caso, una relación, no excluyente, de titulaciones que darán acceso directo a los estudios oficiales de Máster. También se establecerá, en su caso, una relación de titulaciones que darán acceso mediante complementos de formación, con indicación de cuáles serían esos complementos a cursar.

Para todas las demás titulaciones el acceso a los estudios de Máster quedará condicionado al análisis del currículo formativo del estudiante, a partir del cual se determinarán los complementos a cursar, en su caso, ya sean de materias diseñadas específicamente como de complementos formativos o de asignaturas de las actuales titulaciones de primer y segundo ciclo. Para ser admitidos a los estudios de Máster será condición previa necesaria que el número de créditos de complementos formativos a cursar, sumado a los créditos específicos del título al que se pretende acceder, no supere los 120 ECTS. De ser necesarios complementos formativos adicionales a los 120 créditos, deberán superarse previamente al acceso al Máster. (En todo caso, el número de créditos anuales a cursar en materias propias del Máster no será superior a 60 ECTS).

Del análisis del currículo formativo del estudiante podrán determinarse no sólo los complementos de formación a cursar, sino también el posible reconocimiento de créditos del Máster, habida cuenta la similitud de contenidos de éstas con materias cursadas previamente.

2 ADMISIÓN

2.1. Órgano responsable

El proceso de admisión a cada uno de los títulos oficiales de Máster impartidos en el Centro será resuelto por la Comisión Académica de Posgrado del Centro, ateniéndose a las condiciones establecidas para cada uno de dichos títulos en la Memoria de Verificación aprobada y en la presente normativa.

2.2. Selección de estudiantes y criterios generales de valoración de méritos

En los títulos oficiales de Máster el proceso de admisión constará de dos fases, y los estudiantes preinscritos en la primera fase tendrán preferencia sobre los estudiantes preinscritos en la segunda. Estas fases se realizarán de acuerdo con el calendario que establezca anualmente la Comisión de Ordenación Académica de la UC.

Dentro del número máximo de plazas ofertadas para cada título de Máster, se podrán establecer cupos por titulaciones o grupos de titulaciones de acceso de acuerdo con los perfiles establecidos en el apartado anterior. Análogamente, en los estudios Oficiales de Máster de carácter mixto (profesionales e investigadores), podrán establecerse cupos diferenciados para ambos perfiles. Si estos cupos no se cubrieran, las plazas vacantes serán acumuladas a los restantes cupos o bien a un cupo general según el sistema que previamente establezca cada programa. Todo ello habrá de indicarse en la información previa al período de preinscripción de los estudiantes y comunicarse al Vicerrectorado junto con la documentación relativa al Plan Docente Anual.

En los planes de estudios de Máster se establecerán los criterios de valoración de méritos y los requisitos exigibles bajo indicadores objetivables, entre los siguientes criterios:

- a) Expediente académico del título que le da acceso al programa, según el baremo establecido en el apartado 4.5 del Anexo I del Real Decreto 1044/2003, de 1 de agosto, por el que se establece el procedimiento para la expedición por las universidades del Suplemento Europeo al Título.
- b) Otros méritos académicos debidamente especificados en el plan de estudios
- c) Experiencia profesional relacionada con los contenidos del título. En el plan de estudios se establecerá el tipo de experiencia que se tendrá en cuenta, los organismos, entidades o empresas en las que se debe haber desarrollado y los períodos mínimos que serán exigidos para su valoración.
- d) Conocimiento de idiomas. En el caso de que se valore este criterio, el nivel mínimo exigido será el B1 del marco europeo común de referencia para lenguas.
- e) Entrevista personal, de acuerdo con el perfil especificado en el programa en el que detallarán los distintos elementos a valorar y la valoración de cada uno de ellos. Este criterio no podrá ser utilizado como requisito para el acceso.
- f) Calificación obtenida en una prueba general de conocimientos.

La horquilla de valoración de los criterios establecidos en los apartados anteriores será la siguiente:

- a) El expediente académico tendrá una valoración no inferior al 30 % de la puntuación total.
- b) La valoración de la entrevista personal no podrá ser superior al 30 % de la puntuación final.

2.3. Criterios concretos de admisión en los Másteres Oficiales

Un Máster oficial es una titulación oficial y por tanto los criterios de admisión deben ser públicos antes del proceso de preinscripción, y deben garantizar la igualdad de oportunidades. Las Memorias de verificación contienen unos criterios de admisión, presentados con diferente nivel de detalle de unos títulos a otros, entendiéndose que cada año se podrán concretar más, del mismo modo que las guías docentes de las asignaturas concretan cada curso lo contenido en la correspondiente Memoria de Verificación. Siguiendo con esta comparación, las guías docentes son aprobadas cada curso por los respectivos órganos de la Universidad.

Para cada curso académico, el centro responsable del Máster deberá proponer a la Comisión de Ordenación Académica de la UC los criterios concretos de admisión que propone, de acuerdo con la vigente normativa y con la correspondiente memoria de verificación del título

2.4. Procedimiento extraordinario de incorporación de estudiantes con titulaciones extranjera

La incorporación a los Másteres Universitarios de estudiantes con titulaciones extranjeras podrá realizarse en un cupo aparte cuya admisión se resolverá antes del periodo ordinario para permitir a dichos alumnos la tramitación que les exijan estar aceptados en un Máster. El proceso se realizará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Cupo

- a) Se solicitará a los Centros de la UC el número de plazas que podrían habilitar como cupo de estudiantes procedentes de sistemas educativos extranjeros para cada titulación de Máster del que el centro es responsable. Este cupo sería añadido al que figura en el proceso de preinscripción. (Y el centro podría declarar que alguno de sus Másteres no admite ningún estudiante en este cupo).

- b) Se podrán declarar para cada Máster varios de estos cupos adicionales, en atención a las distintas convocatorias de becas existentes.
2. Acceso y admisión
- a) Es competencia de la Comisión de Posgrado del Centro. De modo general, para los estudios de Máster Oficial que hayan creado cupos para estudiantes procedentes de sistemas educativos extranjeros se habilitará un periodo extraordinario de acceso y admisión en el segundo trimestre del curso académico previo al de incorporación.
 - b) Para poder acceder a los estudios de Máster el estudiante con titulación extranjera tendrá que presentar toda la documentación convenientemente legalizada en la fecha correspondiente de acceso.
 - c) Para cada cupo se resolverán las peticiones de admisión de acuerdo con los criterios de admisión del Máster.

También se podrán habilitar periodos de acceso y admisión en otras fechas cuando las convocatorias de becas así lo requieran.

3. Estudiantes procedentes de sistemas educativos extranjeros que no son admitidos en los periodos extraordinarios
- a) En cualquier caso, el estudiante mantiene su derecho a presentar su solicitud de acceso y admisión en los periodos ordinarios de preinscripción, entrando ésta a ser considerada junto con las demás.
 - b) Para poder acceder a los estudios de Máster el estudiante con titulación extranjera tendrá que presentar toda la documentación convenientemente legalizada en la fecha correspondiente de acceso.

3 NORMAS ADMINISTRATIVAS

3.1. Solicitud de plaza

El estudiante podrá presentar una única solicitud de plaza indicando las titulaciones de Máster Universitario que desea cursar y señalando su orden de prioridad para la adjudicación. En caso de que presente más de una solicitud se anularán todas.

En ningún caso se admitirán modificaciones o ampliaciones de la solicitud de plaza presentada, en titulaciones con limitación de plazas, respetándose en todo momento el orden de prioridad establecido en la misma por el interesado.

Si un estudiante que obtuvo plaza en unos estudios y se matriculó de los mismos anulando posteriormente la matrícula completa, deberá solicitar nuevamente plaza para poder matricularse en otro año de esos mismos o de otros estudios.

3.2. Plazos y lugares de presentación de solicitudes

Para cada curso la Comisión de Ordenación Académica aprobará el calendario para solicitar plaza en las enseñanzas oficiales de Máster. El calendario se hará público, con la debida antelación, en la página Web y en los tablones de anuncios de la Universidad de Cantabria.

La solicitud de plaza se presentará en el Centro en el que se imparta la titulación solicitada en primera opción. Estas solicitudes también podrán remitirse a los Centros Universitarios de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

3.3. Resguardo de preinscripción

Cuando la presentación de la solicitud de plaza se haga personalmente o a través de los medios informáticos habilitados por la Universidad de Cantabria, se entregará al interesado un justificante en donde se relacionarán sus datos, calificaciones en estudios previos y orden de prioridad solicitado para la adjudicación de plaza. La recepción por el interesado de dicho documento se entenderá como conformidad con los datos en él transcritos, por lo que no se admitirán reclamaciones posteriores.

De igual modo, cuando el interesado no realice la preinscripción personalmente en la UC y utilice los medios informáticos habilitados al efecto por la Universidad de Cantabria, deberá remitir al Centro responsable de los estudios de Máster copia del resguardo de preinscripción firmado, que se entenderá como conformidad con los datos en él transcritos, por lo que no se admitirán reclamaciones posteriores.

3.4. Justificación de los requisitos de acceso

Todos los estudiantes deberán acreditar documentalmente que cumplen las condiciones de acceso a los estudios oficiales de Máster en el momento de presentar su solicitud de admisión (preinscripción).

Las preinscripciones realizadas a través de los medios informáticos habilitados por la Universidad de Cantabria por estudiantes que no hayan realizado los estudios previos que les habiliten para acceder a los estudios de Máster serán consideradas provisionales hasta que el estudiante acredite documentalmente el cumplimiento de los requisitos académicos para acceder a los estudios de Máster. La acreditación de estos requisitos deberán realizarse en el plazo máximo de 5 días a contar desde la fecha de finalización del plazo de preinscripción. En caso contrario, el Servicio de Gestión Académica procederá a anular dicha preinscripción.

3.5. Documentación

Junto con el impreso o resguardo de preinscripción, el estudiante deberá aportar la documentación que se indica a continuación.

Documentación que deberán presentar todos los estudiantes:

- a) Impreso o resguardo de preinscripción.
- b) Fotocopia del DNI., Tarjeta de Residencia o Pasaporte.
- c) Fotocopia de la Certificación académica personal expedida por la Universidad de origen donde consten las asignaturas cursadas con sus calificaciones y créditos (deberá acompañarse del original para su cotejo) (excepto estudiantes que hayan cursados sus estudios en la UC)
- d) Fotocopia del título universitario (deberá presentar original para su cotejo) (excepto estudiantes que hayan cursados sus estudios en la UC)

Los estudiantes con una titulación extranjera no homologada deberán presentar además:

- a) Fotocopia compulsada del título debidamente legalizado por vía diplomática y traducido al castellano por un organismo oficial o traductor jurado.

Si la documentación se presenta personalmente, el estudiante deberá aportar fotocopia de la misma acompañada de los originales para su comprobación. Si la documentación se remite de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, deberá remitirse copia de la documentación.

La solicitud de preinscripción debe estar avalada por la documentación acreditativa de los requisitos de acceso.

3.6. Listas de admisión

La concesión de plazas se hará pública a través de listas de estudiantes admitidos para matricular en cada una de las titulaciones de estudios oficiales de Máster existentes en la Universidad de Cantabria.

Dichas listas se publicarán en la página Web de la Universidad de Cantabria y en los tablones de anuncios de los Centros Universitarios, de acuerdo con el calendario que se establezca para cada curso académico.

3.7. Comunicación a los interesados

Se entenderá realizada la comunicación a la pluralidad de los interesados con la publicación de las listas mencionadas en el apartado anterior en la página Web de la Universidad de Cantabria y en los tablones de anuncios de los Centros Universitarios, no enviándose escritos individualizados al respecto.

Si algún estudiante necesitara la comunicación individualizada, deberá solicitarlo expresamente en el Centro en donde haya sido admitido.

3.8. Derecho a la plaza concedida

Una vez concedida una plaza, el derecho del estudiante a hacer uso de ella finaliza al término del plazo de matrícula que se establezca para su formalización en cada una de las listas de admisión, en caso contrario se entenderá que renuncia a la plaza adjudicada.

TÍTULO V: MATRÍCULA

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Matrícula a tiempo completo y a tiempo parcial

Los estudiantes podrán matricularse en el régimen de su elección:

- Matrícula a tiempo parcial. El estudiante se matricula de un máximo 36 créditos del Plan de Estudios
- Matrícula a tiempo completo. Se considerará en este régimen a los estudiantes que se matriculen de más de 36 créditos del Plan de Estudios

La matriculación en uno u otro régimen afectará tanto al régimen de permanencia del estudiante como a la acreditación del título

1.2. Número de créditos de que se puede matricular en un curso académico

Los estudios adaptados al EEES tienen el crédito ECTS como unidad de trabajo. En la UC se corresponde con 25 horas de trabajo, por lo que un curso de 60 créditos se corresponde con 1500 horas de trabajo. Por tanto, en cada curso académico los estudiantes podrán matricularse como máximo de 80 créditos. Esta cantidad comprende todas las asignaturas de que el estudiante se matricule: las propias del Máster, las de complementos de formación, las que realice en diversos estudios, etc.

1.3. Simultaneidad de estudios de Máster

La simultaneidad de estudios habrá de solicitarla el estudiante y deberá ser aprobada por las Comisiones Académicas de Posgrado de los Centros responsables de las titulaciones. El número total de créditos de que se pueda matricular el estudiante es el fijado en los apartados anteriores. En cualquier caso, tendrán prioridad los estudiantes que cursen una única titulación.

1.4. Complementos de formación

Los complementos de formación son los estudios que debe realizar el estudiante de modo necesario para poder seguir el Máster, cualquiera que sea la especialidad del mismo que vaya a cursar. Por lo tanto,

- a) El estudiante los debe cursar con anterioridad o, como mucho simultáneamente, a los estudios propios del Máster, pero nunca con posterioridad.
- b) Deben ser del menor tamaño posible, y deben facilitar que estudiantes con distinta formación previa puedan cursar un mismo Máster.

Deben estar formados por asignaturas existentes de titulaciones de grado, o de primer y segundo ciclo del sistema anterior, o por asignaturas del mismo u otro Máster Universitario.

2. PROCEDIMIENTO, REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN

2.1. Estudiantes que inicien estudios en un Máster oficial

Los estudiantes que inicien estudios en un Máster oficial deberán haber obtenido plaza, a través de la preinscripción, para poder matricularse en el plan de estudios de su elección.

La matrícula se realizará personalmente en los Centros Universitarios responsables del Máster o a través de los medios informáticos habilitados por la Universidad de Cantabria dentro de los plazos que se establezcan para cada curso por la Comisión de Ordenación Académica y que serán hechos públicos con la debida antelación.

La documentación a aportar para la formalización de la matrícula es la siguiente:

- 1) Para todos los estudiantes:
 - a) Fotocopia del D.N.I. o pasaporte (únicamente estudiantes extranjeros).
 - b) Una fotografía, tamaño carné, con el nombre y apellidos en el reverso (excepto para aquellos estudiantes que ya posean la Tarjeta Universitaria de la UC).
 - c) Solicitud de la Tarjeta Universitaria Inteligente (T.U.I.). Se facilitará en el resguardo de matrícula.
 - d) Resguardo de haber abonado las tasas en la entidad bancaria que se indica en los impresos de matrícula.
 - e) En el caso de optar por el pago fraccionado, impreso de domiciliación bancaria (se facilitará en el sobre de matrícula).
- 2) Además se aportará la siguiente documentación según la circunstancia del estudiante:
 - a) *Estudiantes con discapacidad reconocida*: Certificado, dictamen o procedimiento de discapacidad expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma
 - b) *Estudiantes miembros de familias numerosas*: Fotocopia del Carné de Familia Numerosa (deberán presentar el original para su cotejo)

- c) *Estudiantes beneficiarios del Fondo de Acción Social*: Impreso de solicitud debidamente cumplimentado
- d) *Estudiantes huérfanos de funcionarios civiles o militares fallecidos en acto de servicio*: Certificado que acredite tal circunstancia.
- e) *Estudiantes miembros de la Asociación de Víctimas del Terrorismo*: Certificado que acredite tal circunstancia.
- f) *Estudiantes solicitantes de beca*: La documentación que se establezca en la convocatoria de la beca.

2.2. Estudiantes que continúan estudios en un Máster oficial

Los estudiantes matriculados en cursos anteriores en un Máster oficial y que deseen continuar los mismos estudios, realizarán su matrícula personalmente en el Centro responsable de la titulación o a través de los medios habilitados para ello por la UC de acuerdo con el calendario que se establezca para cada curso académico.

La documentación a aportar para realizar su matrícula, será la siguiente:

- a) Resguardo de haber abonado las tasas en la entidad bancaria que se indica en los impresos de matrícula.
- b) En el caso de optar por primera vez por el pago fraccionado, impreso de domiciliación bancaria.

2.3. Simplificación de trámites

Se autoriza al Servicio de Gestión Académica a realizar las modificaciones o adaptaciones que puedan derivarse de actuaciones de simplificación administrativas o de implantación de la administración electrónica en la Universidad de Cantabria.

3. NORMAS ADMINISTRATIVAS

3.1. Estudiantes que cursen estudios en la Universidad de Cantabria con modalidad de matrícula parcial

- 1) Los estudiantes que inicien estudios de Máster en la U.C. y deseen realizar la modalidad de matrícula parcial deberán presentar solicitud en el Centro responsable de la titulación solicitando la modalidad de matrícula parcial.
- 2) Los estudiantes que continúen los mismos estudios en la UC y deseen acogerse a la modalidad de matrícula parcial deberán presentar su solicitud, una vez realizada su matrícula, en el Centro responsable de la titulación.
- 3) El plazo de presentación de la solicitud será de 10 días desde la formalización de la matrícula.
- 4) Deberán aportar junto con la solicitud la documentación justificativa de los motivos de su solicitud.
- 5) El Centro resolverá la solicitud del estudiante, y en caso de ser positiva modificará la matrícula del estudiante para ajustarla a la modalidad de matrícula parcial.
- 6) El Centro responsable informará al Servicio de Gestión Académica de las matrículas adaptadas al régimen de dedicación parcial.

3.2. Matrícula provisional para estudiantes de nuevo ingreso

Podrá realizarse una matrícula provisional cuando un estudiante que ha sido admitido en un Máster de esta Universidad, justifique estar pendiente de admisión en otra Universidad. Los precios públicos los abonará en el momento de su formalización definitiva, ingresando únicamente los correspondientes a servicios de Secretaría.

Se admitirá matrícula provisional únicamente a solicitud del interesado. Si posteriormente no formalizara la matrícula definitiva en la Universidad de Cantabria, no tendrá derecho a devolución de dicho importe, que se considerará como gastos de trámite.

La matrícula provisional será efectiva hasta la fecha que anualmente determine la Universidad, en cuyo momento, si no se hubiera formalizado la matrícula definitiva, se procederá a su anulación.

3.3. Compensación del pago de la matrícula

Los estudiantes que, una vez matriculados en un plan de estudios, obtengan plaza para matricularse en otro de la Universidad de Cantabria y hubieran abonado el importe de la matrícula en el primero, únicamente deberán abonar la diferencia, si la hubiera, para lo que presentarán copia del impreso de liquidación.

Si la segunda matrícula tuviera un importe inferior, procederá la devolución de la diferencia, debiendo solicitarlo en el centro donde se encuentre matriculado.

3.4. Ampliación de matrícula

Para los estudiantes que hayan solicitado reconocimiento de créditos en el plazo de matrícula, se abrirá un plazo de ampliación de matrícula que se hará público para cada curso académico, con la debida antelación.

3.5. Anulaciones

La anulación total o parcial de la matrícula deberá solicitarse antes del último día hábil del mes de octubre de cada año, implicando dicha anulación que la matrícula no ha existido y no se computará a ningún efecto.

No obstante, se podrá solicitar la anulación de matrícula por motivos debidamente justificados y a efectos exclusivamente académicos hasta el 30 de diciembre. Los centros a la vista de los motivos alegados y una vez comprobado que el estudiante no se ha presentado a ninguna convocatoria de examen, resolverán estas solicitudes.

La falta de pago del importe total del precio, en caso de opción por el pago total, o del correspondiente plazo, en caso de pago fraccionado, conllevará la anulación de la matrícula realizada. Se autoriza al Servicio de Gestión Académica para proceder a la anulación de matrícula en caso de falta de pago.

3.6. Modificaciones

Hasta el 31 de octubre se admitirán solicitudes para sustituir una o varias asignaturas optativas por otras del mismo carácter, siempre que el número de créditos totales matriculados permanezca inalterable.

El estudiante que pretenda efectuar esta modificación, presentará en el Centro donde esté matriculado una solicitud en la que haga constar el nombre completo de cada asignatura que se modifica, plan de estudios al que pertenece, créditos de la misma, y los mismos datos para las asignaturas que las sustituirán.

Los Centros comprobarán que los créditos totales matriculados permanecen inalterables y que los datos están completos, y realizarán la modificación oportuna, informando, en su caso, a los profesores responsables de las distintas asignaturas.

3.7. Exenciones o reducciones

Las únicas exenciones o reducciones del pago de los precios públicos por matrícula son las que se especifican a continuación y se justificarán mediante los siguientes documentos:

1. *Estudiantes miembros de Familia Numerosa: Categoría Especial.* Tendrán exención total del pago de los precios públicos por servicios académicos y de Secretaría, debiendo abonar el importe de los impresos de matrícula, la Tarjeta Universitaria Inteligente y, en su caso, del Seguro Escolar. El estudiante perderá estos derechos a partir de los 25 años.

Al efectuar su matrícula presentarán fotocopia compulsada o cotejada del Carné de Familia Numerosa, en vigor.

2. *Estudiantes miembros de Familia Numerosa: Categoría General.* Tendrán exención del pago del 50% de los precios públicos por servicios académicos y de Secretaría, debiendo abonar el importe de los impresos de matrícula, la Tarjeta Universitaria Inteligente y, en su caso, del Seguro Escolar. El estudiante perderá estos derechos a partir de los 25 años.

Al efectuar su matrícula presentarán fotocopia compulsada o cotejada del Carné de Familia Numerosa, en vigor.

3. *Estudiantes becarios con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.* Tendrán exención total del pago de los precios públicos por servicios académicos, debiendo abonar el importe del servicio de Secretaría, de impresos de matrícula y, en su caso, del Seguro Escolar.

Deberán presentar el impreso de solicitud de beca, así como otra documentación que les sea requerida, de acuerdo con lo establecido en las bases de la convocatoria.

4. *Huérfanos de funcionarios civiles o militares fallecidos en acto de servicio.* Tendrán exención total del pago de los precios públicos por servicios académicos, debiendo abonar el importe del servicio de Secretaría, de impresos de matrícula y, en su caso, del Seguro Escolar. El derecho a

esta exención alcanza a los solteros menores de 25 años y en asignaturas de nueva matriculación.

Deberán presentar un certificado que acredite su condición de huérfano y que su padre o madre falleció en acto de servicio.

5. *Víctimas del Terrorismo*. Tendrán exención del pago de los precios públicos por servicios académicos, debiendo abonar el importe de los servicios de Secretaría, impresos de matrícula y, en su caso, del Seguro Escolar. Podrán solicitar la ayuda las víctimas directas del terrorismo, sus viudos/as, hijos y huérfanos. Los hijos y huérfanos lo podrán hacer hasta que cumplan los veintiocho años de edad, solteros y no emancipados. Este derecho abarca a las asignaturas de nueva matriculación.

Deberán presentar un Certificado que acredite tal circunstancia.

6. *Violencia de Género*. Tendrán exención del pago de los precios públicos por servicios académicos, debiendo abonar el importe de los servicios de Secretaría, impresos de matrícula y, en su caso, del Seguro Escolar. Este derecho abarca a las asignaturas de nueva matriculación.

Deberán presentar un certificado que acredite tal circunstancia.

7. *Estudiantes con Discapacidad*. Tendrán exención del pago de los precios públicos por servicios académicos, debiendo abonar el importe de los servicios de Secretaría, impresos de matrícula y, en su caso, del Seguro Escolar.

Deberán presentar un certificado que acredite tal circunstancia.

3.8. Devoluciones

De acuerdo con lo establecido en la Ley 8/89, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones aplicables, procederá la devolución del importe de la matrícula en los siguientes casos:

- a) Cuando se hubieren efectuado abonos superiores a los de los precios públicos en vigor, por errores materiales o de hecho y los aritméticos en la liquidación.
- b) Si una vez abonado el importe de la matrícula, el interesado obtuviera becas o ayudas al estudio que, según la normativa vigente, impliquen exención de pago de precios públicos por matrícula, o hubieran obtenido reconocimiento de créditos y su importe no se hubiera compensado con el de la ampliación de matrícula, o ésta no se produjera.
- c) Si con posterioridad al abono de la matrícula se certifique hallarse en el momento de realizar aquélla en situación legal o administrativa que conlleve exención de pago.
- d) Cuando por causas no imputables al obligado al pago por servicios académicos universitarios, no se preste dicho servicio.

En el caso del pago fraccionado de los precios por servicios académicos (tasas académicas), la falta del abono de algún plazo, conllevará la anulación automática de la matrícula, sin derecho a devolución alguna.

No procederá en ningún caso la devolución de los precios abonados en concepto de servicios de Secretaría (tasas de Secretaría) que se considerarán como gastos de trámite.

En el caso de que procediera devolución de precios académicos, si éstos correspondieran a matrícula abonada fraccionadamente, la cuantía de la devolución se deducirá del importe de los pagos pendientes. Cuando el pago se hubiese efectuado en un único abono, si procediese la devolución, ésta se hará efectiva al interesado.

El plazo para solicitar devolución de precios por servicios académicos abonados finaliza a los seis meses de producirse la causa que da lugar a este derecho.

El estudiante solicitará la devolución de los precios por servicios académicos en la Secretaría del Centro correspondiente acompañando el resguardo original de la matrícula. La solicitud una vez informada por el Decano o Director del Centro será remitida al Servicio de Gestión Académica para su resolución.

3.9. Liquidación de la matrícula

- 1) Los Centros Universitarios realizarán el seguimiento del proceso de liquidación de la matrícula procediendo a reclamar a los estudiantes las cantidades que estén pendientes de abono mediante carta certificada. Finalizado el plazo otorgado, los Centros propondrán al Servicio de

Gestión Académica la anulación de aquellas matrículas que se encuentren pendientes de ser abonadas total o parcialmente.

- 2) El proceso se realizará en dos periodos:
 - Del 1 al 15 de diciembre para las matrículas completas o de asignaturas del primer cuatrimestre
 - Del 15 al 31 de marzo para los segundos plazos y para las matrículas de asignaturas del segundo cuatrimestre.
- 3) La liquidación de la matrícula deberá quedar cerrada el 30 de abril de cada año.
- 4) El Servicio de Gestión Académica realizará el seguimiento y control de todo el proceso.

TÍTULO VI: RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

1. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS

El artículo 6.2 del Real Decreto 1393/2007 que regula la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales indica que se entiende por reconocimiento de créditos la aceptación por una universidad de los créditos que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales, en la misma u otra universidad, son computados en otras distintas a efectos de la obtención de un título oficial.

A estos efectos, podrán ser objeto de reconocimiento de créditos en las enseñanzas oficiales de Máster la siguiente formación previa:

1. Materias correspondientes a estudios oficiales de Primer y Segundo ciclo y de Grado:

Podrán reconocerse las materias correspondientes a estudios oficiales de Primer y Segundo Ciclo y de Grado en función de la adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos en la titulación aportada con los correspondientes a los módulos, materias o asignaturas del Plan de Estudios de Máster con las que deberán ser explícitamente identificadas. En todo caso, el estudiante deberá cursar un mínimo, incluidos los complementos de formación, de 60 créditos para superar el Máster, con independencia del reconocimiento de créditos que proceda por lo establecido en los apartados siguientes. *A estos efectos, se consideran también los títulos propios de la UC.*

2. Materias correspondientes a estudios oficiales de Máster, Cursos de Doctorado y Estudios Propios:

Podrán reconocerse las materias correspondientes a estudios oficiales de Máster o a cursos de Doctorado en función de la adecuación entre las competencias y conocimientos adquiridos en la titulación aportada con los correspondientes a los módulos, materias o asignaturas del Plan de Estudios de Máster con las que deberán ser explícitamente identificadas.

Los módulos, materias o asignaturas comunes entre distintos títulos de Máster serán objeto de reconocimiento automático.

Podrán reconocerse, hasta un máximo de 15 créditos, cursados como Estudios Propios de la UC que se impartan como materias de Másteres oficiales y cuya oferta como estudios propios haya sido expresamente autorizado por la Comisión Académica de Posgrado del Centro.

3. Reconocimiento de la experiencia profesional:

Si el Máster oficial contempla la realización de prácticas en organismos, entidades o empresas, podrá reconocerse la experiencia profesional previa relacionada con los contenidos del título. En este caso, en el título se establecerá el tipo de experiencia que se tendrá en cuenta, los organismos, entidades o empresas en las que se debe haber desarrollado, los periodos mínimos que serán exigidos para su valoración y la equivalencia de estos periodos con los créditos asignados en el programa a dichas prácticas.

En el caso de que se proceda al reconocimiento de la experiencia profesional, podrán reconocerse el número de créditos previstos para las prácticas en el programa siempre que el estudiante presente y sea evaluada positivamente la memoria correspondiente.

En ningún caso podrá ser objeto de reconocimiento el Trabajo Fin de Máster al estar orientado a la evaluación de competencias asociadas al Título.

2. ÓRGANO COMPETENTE PARA LA RESOLUCIÓN

La Comisión Académica de Posgrado del Centro es el órgano competente para la resolución de las solicitudes de reconocimiento de créditos.

TÍTULO VII: PLAN DOCENTE ANUAL

1. PROGRAMACIÓN DE ENSEÑANZAS

Se considera que la propuesta de estudios oficiales de Máster contenida en la Memoria Justificativa aprobada por el Consejo de Gobierno (y que ha servido de base para el informe favorable para la implantación de los estudios por parte del Consejo Social y para la autorización de la implantación de los mismos por el Gobierno Regional), constituye un plan de estudios y, por lo tanto, sólo podrá ser modificado de acuerdo con las condiciones que se establezcan.

2. OFERTA DE ASIGNATURAS IMPARTIDAS POR LA UC

1. Asignaturas impartidas por profesorado de la UC.

Se seguirá el procedimiento general de elaboración del Plan Docente.

2. Asignaturas en la que participe profesorado de otras universidades.

Para elaborar la documentación del Plan Docente la Comisión Académica de Posgrado del Centro deberá comunicar al Departamento responsable de la asignatura los siguientes datos del profesorado de otras universidades: NIF, apellidos y nombre, Universidad.

3. OFERTA DE ASIGNATURAS IMPARTIDAS POR OTRAS UNIVERSIDADES

1) Asignaturas que se ofertan para estudiantes UC en las que no participa profesorado de la UC.

La Comisión Académica de Posgrado del Centro comunicará al centro responsable en la UC la relación de asignaturas que se encuentra en esta situación indicando la Universidad que las impartirá y el/la profesor/a responsable de las mismas.

2) Asignaturas que se ofertan para estudiantes UC en las que participa profesorado de la UC.

El Departamento al que pertenezca el profesor de la UC remitirá al centro la ficha de Plan Docente en la que se indicará los créditos asignados al profesorado de la UC y la universidad y el/la profesor/a responsable de la asignatura.

3) Asignaturas con Profesorado UC que no se ofertan para estudiantes UC.

La Universidad responsable de la asignatura remitirá a la Comisión Académica de Posgrado del Centro de la UC la relación de profesores de la UC que han participado en la asignatura con la distribución de los créditos impartidos. Una vez revisada la Comisión Académica remitirá la información al centro.

4. ENCARGO DOCENTE

1. Los Centros de la Universidad de Cantabria responsables de títulos oficiales de Máster Universitario adscribirán la docencia de sus asignaturas a Departamentos Universitarios, y podrán adscribirla también a los Institutos Universitarios de Investigación de acuerdo con lo establecido en esta normativa.

2. Los responsables de las asignaturas serán profesores de la UC con vinculación permanente, salvo en los casos detallados en los artículos anteriores de esta normativa. El resto de personal de la UC podrá colaborar en las tareas docentes del mismo modo que en los estudios de grado venía docendi

3. Además podrán colaborar en las labores docentes profesionales externos, pero nunca podrán participar en actividades de dirección, seguimiento y evaluación. Estos profesionales externos no recibirán el reconocimiento previsto para los profesores de la UC.

4. En el Plan docente anual, los Centros remitirán al VOA toda la información relativa a la docencia de las asignaturas y a los criterios específicos de admisión de acuerdo con los siguientes apartados.

5. PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN COMO PROFESORES RESPONSABLES DE PROFESORES DE OTRAS UNIVERSIDADES QUE PARTICIPEN EN TÍTULOS DE MÁSTER INTERUNIVERSITARIOS

Los centros universitarios responsables de títulos oficiales de Máster Interuniversitario podrán solicitar a la COA, una vez finalizado el período de matrícula, autorización para que profesores de otras universidades se responsabilicen de asignaturas de los citados programas que se impartan en la UC.

Para ello remitirán al VOA una relación por programa, ordenada por títulos, en la que indicarán las asignaturas, el número de créditos y los datos del profesor (apellidos y nombre, N.I.F., categoría profesional, área de conocimiento, departamento/instituto y universidad).

La COA analizará las propuestas presentadas por los centros y una vez autorizadas los profesores estarán facultados para asumir las obligaciones correspondientes a los profesores responsables de las asignaturas en la UC. El sistema de calificación y el procedimiento de reclamaciones deberán atenerse a la normativa propia de la Universidad de Cantabria.

No será necesario seguir este procedimiento cuando los profesores de otras universidades únicamente participen en la docencia de las asignaturas

6. DOCENCIA DE PERSONAL DE LOS INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA EN LOS TÍTULOS OFICIALES DE MÁSTER UNIVERSITARIO.

EL Artículo 93.2 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria establece que toda asignatura deberá tener asignado un profesor responsable propuesto por el Consejo de Departamento al que esté adscrita dicha docencia y aprobado por la Junta de Centro correspondiente. La adscripción de asignaturas a los Departamentos la realizan los Centros responsables de las titulaciones.

Por otra parte, el Artículo 95.2 de los Estatutos establece que corresponde a los Departamentos y, en su caso, a los Institutos Universitarios de Investigación la oferta de programas de doctorado, y la responsabilidad de los que hayan sido aprobados por el Consejo de Gobierno, oída la Comisión de Doctorado.

La configuración actual del sistema universitario emanada del RD 1393/2007 con los tres niveles de Grado, Máster y Doctorado impone una adecuación de la normativa en cuanto a la posibilidad de participación de los Institutos Universitarios de Investigación en los títulos oficiales de Máster.

6.1. Encargo docente

Los Centros de la Universidad de Cantabria responsables de títulos oficiales de Máster Universitario adscribirán la docencia de sus asignaturas a Departamentos Universitarios, y podrán adscribirla también a los Institutos Universitarios de Investigación, cuando éstos hayan suscrito un acuerdo en tal sentido con el Centro responsable de la titulación.

Este acuerdo, deberá ser informado favorablemente por la Comisión de Ordenación Académica de la Universidad de Cantabria.

Una vez asignada por el Centro a los Institutos la docencia de asignaturas de sus estudios de Máster Oficial, éstos prepararán su propuesta de Plan Docente de modo análogo al que realizan los Departamentos, indicando, entre otros aspectos, los profesores que impartirán las asignaturas, el profesor responsable de cada una de ellas, los contenidos detallados de las mismas y cuantos extremos estén previstos en la normativa de la UC. Dicha propuesta será elevada al Centro para su aprobación, si procede, y formará parte del Plan Docente anual del Centro.

6.2. Participación en la docencia de personal de plantilla de los Institutos Universitarios de Investigación

El personal de los Institutos Universitarios de Investigación que sea personal de plantilla de un Organismo Público de Investigación (OPI) gozará de venia docendi permanente para la impartición de docencia en los Másteres Oficiales. El resto del personal deberá solicitar la venia docendi cada curso académico, ajustándose a la normativa de la Universidad de Cantabria al respecto.

Los investigadores que, de acuerdo con el procedimiento establecido, impartan docencia en las asignaturas de Másteres oficiales tendrán, ante el Centro responsable del Plan de Estudios, la misma condición que el profesorado de la UC vinculado a los Departamentos, y deberán ajustarse a las disposiciones que regulen actividad docente, tanto las propias del Centro como las generales de la Universidad de Cantabria.

7. VALORACIÓN DE LA ACTIVIDAD DOCENTE DEL PROFESORADO

1. Se reconocerá la carga docente correspondiente al conjunto de actividades presenciales definidas como clases teóricas y clases prácticas multiplicando el número de horas de cada actividad por el número de grupos establecido en cada una de ellas.

A estos efectos, se considerarán grupos de entre 30 y 40 estudiantes para las clases teóricas y de entre 20 y 30 estudiantes para las clases prácticas. Existirá la posibilidad de organizar clases

prácticas en tamaños mayores contando con la presencia de dos profesores en el aula para atender a los estudiantes.

Cada titulación, en función de sus recursos, infraestructuras y personal, fijará el tamaño de referencia de los grupos para las dos modalidades de clase, y siempre dentro de las horquillas anteriores. Cuando el tamaño real del grupo supere, durante dos cursos académicos consecutivos, en un 50% el número anteriormente establecido por el centro como referencia del tamaño de grupo, el centro iniciará actuaciones para corregir ese desequilibrio mediante la creación de un nuevo grupo.

2. A la cantidad anterior se añadirá, para valorar el sistema de evaluación continua, un número de horas obtenido aplicando un porcentaje, por cada 20 estudiantes matriculados o fracción, del 10% sobre el resto de actividades presenciales y no presenciales.

3. En aquellas materias/asignaturas con menos de cinco estudiantes matriculados sólo se contabilizará la carga docente como créditos profesor.

4. Los trabajos fin de Máster incluidos en la estructura curricular de los estudios se computarán por trabajo efectivamente dirigido a razón de una hora por crédito ECTS, hasta un máximo de 15 horas por trabajo (1,5 créditos UC).

5. Las tutorías correspondientes a las prácticas de los estudiantes en empresas o instituciones se computarán a razón de 0,2 horas por crédito ECTS y estudiante tutelado, hasta un máximo de 3 horas de trabajo por práctica dirigida (0,3 créditos UC). El número máximo de estudiantes que podrá tutelar cada profesor es de 12 por curso académico. Las prácticas clínicas serán objeto de análisis específico.

8. HORARIOS

Los horarios y locales (aulas, laboratorios, etc.) de impartición de las asignaturas de los Másteres Oficiales deben ser públicos. Deben estar accesibles en la web del Centro responsable, con anterioridad al comienzo del curso.

Salvo causa justificada la docencia debe ser impartida en el Centro responsable de la titulación o donde éste establezca. La dirección del Centro hará seguimiento de la actividad docente de igual modo que en los estudios de grado.

TÍTULO VIII: CALIFICACIONES, ACTAS Y CERTIFICADOS

1. SISTEMA DE CALIFICACIÓN

1. Independientemente de que los títulos de Máster Oficial puedan estar organizados en módulos, se calificará de forma independiente cada una de las materias o asignaturas que los componen.

2. El sistema de calificación en los estudios oficiales de Máster se regirá por lo previsto en el Real Decreto 1125/2003 por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional:

a) Los resultados obtenidos por el estudiante en cada una de las materias del plan de estudios se calificarán en función de la siguiente escala numérica de 0 a 10, con expresión de un decimal, a la que añadirá su correspondiente calificación cualitativa:

- 0-4,9: Suspenso (SS)
- 5,0-6,9: Aprobado (AP)
- 7,0-8,9: Notable (NT)
- 9,0-10: Sobresaliente (SB)

b) Las asignaturas convalidadas o reconocidas conservarán la calificación de la asignatura de origen. En el caso de que una asignatura sea convalidada por varias asignaturas de los estudios de origen la calificación se obtendrá de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4º de este epígrafe.

c) La mención de «Matrícula de Honor» podrá ser otorgada a estudiantes que hayan obtenido una calificación igual o superior a 9.0. Su número no podrá exceder del cinco por ciento de los estudiantes matriculados en una materia en el correspondiente curso académico, salvo que el número de estudiantes matriculados sea inferior a 20, en cuyo caso se podrá conceder una sola «Matrícula de Honor». Para el cálculo del número máximo de matrículas de honor

se redondeará al entero inmediatamente superior. No se aplicará esta limitación en la calificación de los trabajos fin de Máster.

3. Tanto las calificaciones numéricas como las alfabéticas que se deriven de ellas pasarán a formar parte del expediente académico de cada estudiante y se incluirán en las correspondientes certificaciones académicas.

4. La media del expediente académico de cada estudiante será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el estudiante multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el estudiante.

2. CONVOCATORIAS Y PERÍODOS DE CALIFICACIÓN

1. De acuerdo con el sistema de evaluación continua, en los estudios oficiales de Máster sólo existirá una convocatoria que estará abierta a lo largo de todo el curso académico.

2. Los profesores responsables de las asignaturas podrán calificar a los estudiantes a lo largo del curso en función de su progreso académico y expedir las correspondientes actas parciales definitivas en las que se recogerán los estudiantes que se califiquen en cada momento.

3. El período de introducción de calificaciones finalizará en el mes de septiembre de acuerdo con el calendario que apruebe para cada curso el Consejo de Gobierno. No obstante, las prácticas y los trabajos fin de Máster podrán ser calificados hasta el último día hábil del mes de octubre.

3. INTRODUCCIÓN DE CALIFICACIONES

1. Las calificaciones podrán introducirse a través de los siguientes sistemas:

- a) Introducción directa por los profesores responsables a través del “Campus Virtual”.
- b) Introducción por los Centros en el sistema informático de Gestión Académica.

2. Introducidas las calificaciones y elevadas éstas a definitivas se generará e imprimirá el correspondiente acta.

4. CALIFICACIÓN DE TRABAJOS FIN DE MÁSTER Y PRÁCTICAS EXTERNAS

1. La calificación de prácticas externas podrá ser realizada por el tutor de la UC asignado al estudiante o por una Comisión designada al efecto por el centro responsable de los estudios. En este último caso se seguirá el procedimiento de calificación descrito en el siguiente apartado.

2. Para la calificación de los trabajos fin de Máster se realizará según lo indicado en el título de esta normativa referido a la estructura de los planes de estudio siguiendo el siguiente procedimiento:

- a) El estudiante solicitará la lectura del trabajo en la Secretaría del centro que procederá a la introducción de los datos en el sistema informático de Gestión Académica.
- b) Se expedirá un acta individual por estudiante, que será firmada por los miembros del Tribunal designado por evaluar el trabajo.
- c) Una vez presentada el acta en la Administración del centro, se procederá a introducir en el sistema la calificación otorgada.

5. SOBRE LA CALIFICACIÓN DE LAS RESTANTES ASIGNATURAS DE MÁSTER

5.1. Responsabilidad

La responsabilidad de la calificación recae en el profesor responsable de la asignatura y en ningún caso puede ser asumida por otra instancia (coordinador del Máster, Comisión del mismo, etc.). Así lo establece el artículo 36 del Reglamento de los procesos de evaluación de la Universidad de Cantabria, cuando afirma: *La calificación de las pruebas se realizará por los profesores señalados en el plan docente anual de cada asignatura, siendo competencia del profesor responsable la calificación final de la asignatura.*

5.2. Comunicación a los estudiantes

Se debe producir de modo directo entre el profesor y los estudiantes, del mismo caso que en las asignaturas de grado, sin que medie ninguna otra instancia. Los procedimientos son los contemplados en el vigente Reglamento de los procesos de evaluación de la Universidad de Cantabria, que en su artículo 41 establece:

1. La calificación final asignada al estudiante en la asignatura se le comunicará una vez finalizado el periodo de exámenes del cuatrimestre mediante su publicación en los tablones habilitados al efecto en los centros y mediante medios telemáticos.

2. *En el caso de estudios de Máster, los profesores responsables de las asignaturas podrán calificar a los estudiantes a lo largo del curso en función de su progreso académico y expedir las correspondientes actas parciales definitivas en las que se recogerán los estudiantes que se califiquen en cada momento. La comunicación de la calificación al estudiante se realizará con anterioridad a la expedición del acta, con objeto de que el estudiante pueda ejercer su derecho a la revisión de la misma.*

3. *Las calificaciones finales deberán hacerse públicas en los plazos que anualmente fije la Universidad.*

5.3. Plazos

La defensa del Trabajo Fin de Máster sólo puede realizarse cuando el estudiante haya superado todas las asignaturas del Máster. Por ello se ha de calificar al estudiante en cuanto se tenga su calificación definitiva. El vigente sistema de calificación de las asignaturas de Máster permite ir cerrando actas parciales de modo individualizado para cada estudiante.

Desde el Servicio de Gestión Académica se enviará un recordatorio en los meses de febrero y junio (coincidente con los periodos de calificación y cierre de actas de las asignaturas de grado).

Se fija el día lectivo anterior al 15 de septiembre como fecha tope para validar las actas de todos los estudiantes de la asignatura.

6. REVISIÓN DE EXÁMENES Y RECLAMACIONES

1. Antes de elevar a definitivas las calificaciones correspondientes el profesor responsable de la asignatura deberá publicar y comunicar electrónicamente a través del Campus Virtual las calificaciones provisionales a los estudiantes a efectos de que pueda solicitar la revisión de los ejercicios o trabajos que hayan servido de base para la evaluación.

2. La revisión de los elementos de evaluación y su posterior reclamación ante la Junta de Centro se regirán por lo establecido en el Reglamento de Exámenes o Evaluaciones de la Universidad de Cantabria.

3. Asimismo, el citado reglamento será de aplicación supletoria en todo lo no previsto en esta normativa.

7. MODIFICACIÓN DE CALIFICACIONES

Una vez elevadas a definitivas las calificaciones únicamente podrán modificarse de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. Si, una vez que las calificaciones han sido elevadas a definitivas, se detecta un error en las mismas, el profesor responsable de la asignatura deberá solicitar a la Dirección del Centro correspondiente su modificación.
2. El Director del Centro resolverá la solicitud y la remitirá a la Administración del Centro para que se proceda a la modificación solicitada.
3. Una vez realizada la modificación, el Administrador del Centro hará constar en la solicitud la fecha en que se ha realizado la modificación y la fecha en que se ha diligenciado el acta correspondiente.

8. CALIFICACIONES FUERA DE PLAZO

1. Una vez transcurrido el plazo de introducción de calificaciones, el sistema informático quedará cerrado. Los profesores que no hayan introducido o comunicado sus calificaciones dentro de los plazos establecidos, deberán solicitar al Vicerrectorado de Ordenación Académica autorización para su introducción en el sistema, indicando las causas que han motivado el incumplimiento de los plazos establecidos.

2. El Vicerrectorado de Ordenación Académica autorizará la introducción de las calificaciones.

3. Una vez introducidas las calificaciones, el procedimiento de modificación se ajustará a lo previsto en el apartado anterior.

9. CONSULTA DE CALIFICACIONES

1. Los estudiantes podrán consultar a través del Campus Virtual las calificaciones de las asignaturas en que se hayan matriculado.

2. Las calificaciones obtenidas a través de estos sistemas tendrán únicamente valor informativo y carecerán de validez administrativa.

10. ACTAS

1. Cada asignatura, independientemente que pertenezca a uno o varios planes de estudio, tendrá un único acta final en la que aparecerán todos los estudiantes matriculados en la misma, identificados con su nombre y dos apellidos (abreviados, si es preciso) y con el número de D.N.I.
2. No obstante, los profesores podrán expedir actas parciales en las que se incluyan los estudiantes que han superado la asignatura en un determinado momento del curso académico. Estas actas parciales se considerarán definitivas para los estudiantes incluidos en las mismas.
3. Una vez cerrado el proceso de calificación en el mes de septiembre, los centros expedirán el acta final en la que se incluirán todos los estudiantes matriculados en la correspondiente asignatura.
4. El acta contendrá todos los estudiantes que hayan formalizado matrícula en cada asignatura, tanto los estudiantes del plan de estudios en el que se imparte la asignatura como los indicados a continuación, que aparecerán diferenciados por un sistema de claves:
 - a) Estudiantes de otros planes de estudios.
 - b) Estudiantes de la Universidad de Cantabria que se encuentran temporalmente en otra Universidad como consecuencia de un programa de intercambio.
 - c) Estudiantes de otra Universidad que cursan la asignatura en aplicación de un programa de intercambio.
5. Los profesores firmarán las actas de las asignaturas de las que sean responsables. Cualquier modificación posterior al acta deberá hacerse constar en una diligencia a la propia acta. Las actas serán custodiadas en los Centros.
6. Una vez generadas las actas correspondientes los centros deberán remitir certificación sobre los estudiantes indicados en el apartado 4º al centro al que figuren adscritos o, en su caso, a la Oficina de Relaciones Internacionales. Los centros que reciban estas certificaciones las incorporarán a los expedientes de los estudiantes afectados.

11. CERTIFICADOS

1. Tipos de Certificados

El Vicerrectorado de Ordenación Académica aprobará los modelos de certificados que se expedirán a los estudiantes que cursen los estudios oficiales de Máster.

Los tipos de certificados que se expiden son los siguientes:

- a) Certificado de matrícula
 - b) Certificación Académica Personal
 - c) Certificación Académica Oficial
2. Precios a abonar por expedición de certificados
 - 2.1 El importe a abonar por la expedición de los certificados será el que se establezca en la Orden de precios públicos de cada año, aunque no tengan la consideración de certificación académica.
 - 2.2 Se exceptúa de este abono los siguientes certificados:
 - a) Para la renovación del título de Familia Numerosa
 - b) Para la utilización del Seguro Escolar
 - c) Cualquier certificación solicitada por una autoridad judicial
 - d) Certificaciones expedidas para solicitar alguna beca convocada por la Universidad o por el Ministerio de Educación.
 - e) Certificaciones de matrícula expedidas para solicitar exención o reducción de pago en alguna actividad académica o científica
 3. Expedición de certificaciones académicas
Las certificaciones académicas se pueden expedir únicamente a instancias del interesado, debiendo justificarse con el D.N.I. Se podrán expedir asimismo a solicitud de un tercero previa presentación de autorización expresa del interesado acompañada con la copia del D.N.I. de ambos.
 4. Copia del expediente académico
Además de las certificaciones habituales, se podrá expedir, a petición del estudiante o de una unidad autorizada para ello, una copia del expediente académico, que contendrá datos análogos a los de las certificaciones pero:
 - a) No irá firmada ni validada administrativamente

- b) Surtirá efectos únicamente en la unidad destinataria de la copia
- c) Llevará una diligencia en la que se hagan constar las anteriores limitaciones
- d) No requerirá el pago de tasas

TÍTULO IX: RÉGIMEN DE PERMANENCIA

El artículo 46.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, señala que corresponde al Consejo Social de la Universidad de Cantabria aprobar el régimen de permanencia en los estudios oficiales. Por ello, se aplicarán los acuerdos de este órgano colegiado, a la permanencia de los estudiantes en los estudios oficiales de Máster Universitario.

TÍTULO X: EXPEDICIÓN DEL TÍTULO Y SUPLEMENTO EUROPEO

Los estudiantes que hayan superado los créditos establecidos en el Plan de Estudios, incluidos los créditos reconocidos, tendrán derecho a la expedición del título oficial de Máster Universitario.

Para la expedición del título, el estudiante deberá solicitarlo en el Centro responsable de la impartición del título abonando los precios públicos que fije anualmente el Decreto de precios públicos por servicios universitarios. Si el estudiante cuenta con alguna exención deberá justificarlo documentalmente.

El Centro emitirá la Certificación Supletoria del título de Máster que acredita la condición de titulado del estudiante.

La Universidad expedirá, de oficio, el Suplemento Europeo al Título de acuerdo con la legislación vigente en el momento de solicitar la expedición del título.

TÍTULO XI: SISTEMA DE GARANTÍA DE LA CALIDAD

Se aplicará a los estudios oficiales de Máster Universitarios el Sistema de Garantía de la Calidad que apruebe la Universidad de Cantabria para sus titulaciones, así como las normativas vigentes sobre este tema en cada momento.

TÍTULO XII: PROPUESTA DE NUEVOS PLANES DE ESTUDIO DE MÁSTER

Las iniciativas de impartición de nuevos de estudios oficiales de Máster, antes de ser analizadas por la Comisión de Ordenación Académica, deberán seguir el siguiente procedimiento:

- a) Serán elaboradas por los Centros, como órganos responsables del desarrollo de estos estudios, a iniciativa propia o de los Departamentos, Institutos o grupos docentes o de investigación, y presentadas ante la Comisión de Ordenación Académica de acuerdo con el modelo de “Memoria para la solicitud de verificación de Títulos Oficiales” vigente en ese momento.
- b) La Presidenta de la Comisión de Ordenación Académica informará a los Centros, Departamentos o Institutos de las propuestas recibidas, para que, si lo estiman oportuno, emitan el correspondiente informe y lo remitan a la citada Comisión.

La Comisión de Ordenación Académica analizará las propuestas y los informes presentados, acordando, en su caso, elevarlas al Consejo de Gobierno. Una vez aprobadas las propuestas por el Consejo de Gobierno se remitirán al Consejo Social, a fin de que emita el informe preceptivo, previo a la aprobación de los estudios por el Gobierno de Cantabria.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 1393/2007, una vez aprobados los planes de estudio conducentes a la obtención de títulos oficiales, deberán ser verificados por el Consejo de Universidades, de acuerdo con las normas establecidas en el Capítulo VI del citado Real Decreto 1393/2007.

La Universidad de Cantabria establecerá las directrices y calendario para la presentación de propuestas de nuevos estudios oficiales de Máster Universitario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Acceso a los estudios de Doctorado

Los estudiantes que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 19 del RD 56/2005 podrán solicitar el acceso a los estudios de Doctorado, para lo que deberán aportar un proyecto de tesis doctoral avalado por un profesor doctor del programa.

La Comisión Académica de Posgrado del Centro a la vista del currículo del estudiante y de la adecuación del proyecto de tesis doctoral a las líneas de investigación del programa de Doctorado decidirá sobre su admisión, pudiendo establecer que la admisión del estudiante quede condicionada a la superación de una serie de complementos. En todo caso, el estudiante no podrá presentar la tesis doctoral hasta que haya superado los complementos formativos exigidos en el momento de la admisión.

La admisión a los estudios de doctorado supondrá la aceptación del proyecto de tesis doctoral, su adscripción a una de las líneas de investigación previstas en el programa de Doctorado y la asignación de un director de tesis doctoral.

Por la dirección de tesis doctorales, se reconocerán a los profesores 30 horas (3 créditos UC) de carga docente durante dos cursos a partir de la fecha de lectura de la Tesis.

Los trámites relativos a la realización, presentación y lectura de la tesis doctoral se regirán por la Normativa de Estudios de Doctorado de la UC.

La gestión académica de los estudios de doctorado se seguirá realizando en el Servicio de Gestión Académica que se responsabilizará de los expedientes de los estudiantes

Segunda: Extinción de los planes de estudio regulados por el Real Decreto 56/2005

Los estudiantes

Para los estudiantes que ya habían comenzado sus estudios con anterioridad y los prosiguen en este curso se establece el siguiente calendario:

- Si el Máster es de 60 créditos, el curso 2010-2011 se extingue completamente, por lo que aquellos estudiantes que no terminen el Máster, deben solicitar el acceso y la admisión al nuevo Máster, regido por el RD 1393/2007, y culminar allí sus estudios. Desde el momento en que ingresen en este Máster les será de aplicación todas las normas establecidas para tales Másteres y, en particular, el régimen de permanencia. La Comisión de Posgrado del Centro responsable de la titulación es a quien compete el reconocimiento de los créditos superados.
- Si el Máster es de más de 60 créditos, en el 2010-2011 los estudiantes deben matricularse de todas las asignaturas que les reste, incluido el Trabajo Fin de Máster.
- Si en los plazos citados los estudiantes no terminan el Máster, deben solicitar el acceso y la admisión al nuevo Máster, regido por el RD 1393/2007, y culminar allí sus estudios. Desde el momento en que ingresen en este Máster les será de aplicación todas las normas establecidas para tales Másteres y, en particular, el régimen de permanencia. La Comisión de Posgrado del Centro responsable de la titulación es a quien compete el reconocimiento de los créditos superados.

Activación de asignaturas de Másteres de RD 56/2005

Se activarán sólo aquellas asignaturas que tengan estudiantes matriculados. En la medida de lo posible, habrá docencia conjunta con las asignaturas correspondientes del nuevo Máster, pero el responsable deberá firmar actas separadas. Se activarán sólo asignaturas con estudiantes matriculados.

Tercera: Extinción de los planes de estudio regulados por el Real Decreto 1393/2007

Los estudiantes

Para los estudiantes que ya habían comenzado sus estudios con anterioridad y los prosiguen en este curso se establece el siguiente calendario:

Si el Máster es de 60, el curso en el que el título se extingue los estudiantes deben matricularse de todas las asignaturas que les reste, incluido el Trabajo Fin de Máster.

Si el Máster es de más de 60 créditos, en el curso en el que el título se extingue y en el siguiente los estudiantes deben matricularse de todas las asignaturas que les reste, incluido el Trabajo Fin de Máster.

La adaptación de los planes de estudios

Si la extinción del plan de estudios viene motivada por la puesta en marcha de un nuevo plan de estudios, la memoria de éste debe contener la tabla de adaptación de un plan al otro, con la inclusión de las asignaturas que se reconocerían.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de la presente normativa se deroga la “Normativa de la Universidad de Cantabria sobre Programas Oficiales de Posgrado”.

DISPOSICIONES FINALES

Primera:

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria.

Segunda:

Se autoriza al Vicerrectorado de Ordenación Académica para dictar las instrucciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo establecido en esta normativa.”

157/10 Aprobar la modificación de las memorias de verificación de los siguientes títulos oficiales de Graduado/a, por incorporación del curso de adaptación al Grado:

- Graduado/a en Fisioterapia
- Graduado/a en Ingeniería Civil

158/10 Aprobar los **CURSOS DE ADAPTACIÓN A LOS ESTUDIOS OFICIALES DE GRADO** presentados por los centros, en los siguientes términos:

E.U. DE INGENIERÍA TÉCNICA MINERA

- **Grado en Ingeniería de los Recursos Mineros** (42/ 54 créditos)

Oferta de plazas: 60

Asignaturas comunes

Inglés

Fundamentos de Computación

Fundamentos de Mecánica de Fluidos y Máquinas Hidráulicas

Fundamentos de Termodinámica y Máquinas Térmicas

Trabajo Fin de Grado (12 créditos)

Itinerario Explotación de Minas

Fundamentos de Metalurgia y Siderurgia

Itinerario Mineralurgia y Metalurgia

Fundamentos de Topografía y Cartografía

Fundamentos de Geología

Fundamentos de Laboreo de Minas

E.T.S. DE INGENIEROS INDUSTRIALES Y DE TELECOMUNICACIÓN

- **Grado en Ingeniería en Tecnologías Industriales** (60 créditos)

Oferta de plazas: 60

Asignaturas comunes

Inglés

Ingeniería Gráfica

Computación Aplicada a la Ingeniería

Ampliación de Automática

Sistemas de Potencia

Dinámica de Máquinas y Vibraciones

Ingeniería Térmica

Origen ITI Eléctrico

Mecánica General
Ampliación de Electrónica
Química Industrial

Origen ITI Electrónico

Mecánica General
Máquinas y Accionamientos Eléctricos
Química Industrial

Origen ITI Mecánico

Ampliación de Electrónica
Máquinas y Accionamientos Eléctricos
Química Industrial

Origen ITI Químico

Mecánica General
Máquinas y Accionamientos Eléctricos
Ampliación de Electrónica

- **Grado en Ingeniería de Tecnologías de Telecomunicación** (36 créditos)

Oferta de plazas: 60

Bloque de asignaturas comunes

Inglés
Energía y Telecomunicaciones
Sistemas informáticos

Mención Sistemas Electrónicos

Electrónica de Alta Frecuencia
Electrónica de Potencia
Tecnología de Alta Frecuencia

Mención Sistemas de Telecomunicaciones

Comunicaciones Ópticas
Sistemas de Radiodeterminación
Comunicaciones Móviles e Inalámbricas

Mención Telemática

Redes Inalámbricas
Redes Troncales
Gestión y Operación de Redes

FACULTAD DE EDUCACIÓN

Oferta de plazas: 64 (16 alumnos de cada especialidad).

- **Grado en Educación Infantil** (42 créditos)

Asignaturas

Inglés
Promoción del Desarrollo Infantil Saludable
Acción Tutorial
Atención Psicoeducativa 0-3
Investigación e Innovación Educativa
Adquisición y Didáctica de la Lengua Materna y Extranjera
Trabajo Fin de Grado

- Grado en Educación Primaria (42 créditos)

Diplomado en Educación Física

Inglés

Desarrollo Curricular en el Ámbito de lo Social

Acción Tutorial

Investigación e Innovación Educativa

Matemáticas para Maestros

Didáctica de la Lengua Oral y Escrita

Trabajo Fin de Grado

Diplomado en Educación Primaria

Inglés

Desarrollo Curricular en el Ámbito de lo Social

Acción Tutorial

Lengua Inglesa/ Francesa y su Didáctica

Investigación e Innovación Educativa

Didáctica de la Lengua Oral y Escrita

Trabajo Fin de Grado

Diplomado en Lengua Extranjera

Inglés

Desarrollo Curricular en el Ámbito de lo Social

Acción Tutorial

Investigación e Innovación Educativa

Matemáticas para Maestros

Didáctica del Medio Natural II

Trabajo Fin de Grado

FACULTAD DE DERECHO

- Grado en Relaciones Laborales (48 créditos)

Oferta de plazas: 75

Asignaturas

Inglés

Conceptos Básicos de Derecho Civil

Fundamentos de Administración de Empresas

Habilidades, Valores y Competencias

Trabajo Fin de Grado

Asignaturas Optativas

Estadística

Introducción al Derecho

Derecho Procesal Social

Derecho Tributario II: Fiscalidad de las Relaciones Laborales

Comportamiento y Diseño Organizativos

E.T.S. DE NÁUTICA

- Grado en Ingeniería Marina (30 créditos)

Oferta de plazas: 40

Asignaturas

Inglés

Regulación y Propulsión Eléctrica
Turbinas de Vapor y Gas II
Trabajo Fin de Grado (12 créditos)

- **Grado en Ingeniería Náutica y Transporte Marítimo** (18 créditos)

Oferta de plazas: 40

Asignaturas

Inglés

Trabajo Fin de Grado (12 créditos)

- **Grado en Ingeniería Marítima** (36/ 48 créditos)

Oferta de plazas: 40

Asignaturas obligatorias para I.T. Navales

Inglés

Regulación y Propulsión Eléctrica

Turbinas de Vapor y Gas II

Mecánica de Fluidos II

Trabajo Fin de Grado (12 créditos)

Asignaturas obligatorias para Diplomados

Inglés

Regulación y Propulsión Eléctrica

Turbinas de Vapor y Gas II

Construcción Naval I

Construcción Naval II

Mecánica de Fluidos II

Trabajo Fin de Grado (12 créditos)

E.U. DE FISIOTERAPIA “GIMBERNAT-CANTABRIA”

- **Grado en Fisioterapia** (60 créditos)

Oferta de plazas: 60 (40% reservadas para profesionales con 2 años de experiencia)

Asignaturas

Bioestadística y Metodología Científica

Semiología Clínica

Fisioterapia Práctica Online

Inglés

Practicum I (12 créditos)

Practicum II (12 créditos)

Trabajo Fin de Grado (12 créditos)

159/10 Sustituir en el Programa Senior la asignatura “El cine, arte de nuestro tiempo: educación crítica de la mirada” por la asignatura “Medios de comunicación, sociedad y tecnología. Una historia transversal del desarrollo de la prensa, la radio y la televisión ante su encrucijada digital”, para el curso académico 2010/2011.

160/10 Aprobar los siguientes parámetros de ponderación a aplicar en la fase específica de las Pruebas de Acceso a la Universidad en las convocatorias de junio y septiembre de 2011:

RAMAS DE CONOCIMIENTO	TITULACIONES DE GRADO UC CON PLAZAS LIMITADAS	MATERIAS MODALIDAD PONDERACIÓN 0,2	MATERIAS MODALIDAD PONDERACIÓN 0,1
CIENCIAS SOCIALES Y JURIDICAS	- MAGISTERIO, EDUCACIÓN INFANTIL - MAGISTERIO, EDUCACIÓN PRIMARIA	Geografía Literatura Universal Mat. Aplicadas CC. SS. Matemáticas II Física Biología Química Latín Historia del Arte Dibujo Artístico Hª Mundo Contemp. (*)	Todas las demás materias de modalidad excepto: Electrotecnia y Tecnología Industrial
	- ADMÓN. DE EMPRESAS - ECONOMÍA	Economía de la Empresa Geografía Mat. Aplicadas CC. SS. Economía (*)	Todas las demás materias de modalidad excepto: Electrotecnia y Tecnología Industrial
CIENCIAS DE LA SALUD	- MEDICINA - ENFERMERIA - FISIOTERAPIA	Biología Química	CC. Tierra y Medioamb. Física Matemáticas II Anatomía Aplicada (*)
INGENIERIA Y ARQUITECTURA	- ING. CIVIL - ING. MECÁNICA - ING. TECNOLOGIAS DE TELECOMUNICACIÓN - ING. TECNOLOGÍAS INDUSTRIALES - ING. INFORMÁTICA	Dibujo Técnico II Física Matemáticas II	CC. Tierra y Medioamb. Electrotecnia Química Tecnología Industrial II Biología Diseño Economía de la Empresa Economía (*)
	- ING. QUIMICA	Química Dibujo Técnico II Física Matemáticas II	CC. Tierra y Medioamb. Electrotecnia Tecnología Industrial II Biología Diseño Economía de la Empresa Economía (*)

(*) Estas materias no forman parte del curriculum de 2º curso de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Cantabria, pero deben ser ponderadas a aquellos alumnos procedentes de otras comunidades.

- 161/10** Eximir al Máster Europeo en “Theoretical Chemistry and Computational Modelling (Química Teórica y Modelización Computacional)” de cumplir los requisitos establecidos por la Universidad de Cantabria para la admisión en los títulos de Máster de modo que la responsabilidad sobre dicho proceso no esté en la Comisión de Posgrado de la Facultad de Ciencias, sino en la Comisión Internacional nombrada al efecto.

PROFESORADO

- 162/10** “Aprobar la convocatoria de las siguientes plazas de Personal Docente Contratado en Régimen de Derecho Laboral, a propuesta de los respectivos Departamentos, así como el perfil y la composición de las comisiones encargadas de resolver cada una de ellas:

PROFESOR CONTRATADO DOCTOR

Dpto. Ciencias e Ing. del Terreno y de los Materiales (transformación plaza Ayudante)

Área: Ingeniería del Terreno

Plazas: 1

Perfil docente: Geotecnia I (3º ICCP) y Geotecnia II: Ingeniería del Terreno (4º ICCP)

Perfil investigador: Simulación Numérica y Análisis Experimental en Geotecnia. Mejora del Terreno.

Comisión titular:

Presidente: Profesor/a designado por el Rector

Vocal: D. José Alberto Álvarez Laso, TU, Univ. de Cantabria

Vocal: D. César Sagaseta Millán, CU, Univ. de Cantabria

Vocal: D. Jorge Cañizal Berini, TU, Univ. de Cantabria

Vocal: D. José Joaquín Celma Giménez, CU, Univ. Politécnica de Valencia

Comisión suplente:

Presidente: Profesor/a designado por el Rector

Vocal: Dña. Carmen Tomillo García-Rovés, TU, Univ. Cantabria

Vocal: D. Alberto Foyo Marcos, CU, Univ. de Cantabria

Vocal: D. Rafael Arroyo Velasco, TU, Univ. de Cantabria

Vocal: D. Luis M. García Castillo, TU, Univ. de Burgos

Dpto. Ciencias y Técnicas del Agua y del Medio Ambiente (transf. plaza Prof. Ayte. Dr.)

Área: Ingeniería Hidráulica

Plazas: 1

Perfil docente: Docencia en “Funciones y Procesos en Sistemas Acuáticos” y “Evaluación y Seguimiento Ambiental en Sistemas Acuáticos”.

Perfil investigador: Gestión Ambiental de Sistemas Hídricos.

Comisión titular:

Presidente: Profesor/a designado por el Rector

Vocal: D. José Ángel Sainz Borda, TU, Univ. de Cantabria

Vocal: D. José Antonio Revilla Cortezón, CU, Univ. de Cantabria

Vocal: D. José Antonio Juanes de la Peña, PCD, Univ. de Cantabria

Vocal: D. César Álvarez Díaz, PCD, Univ. de Cantabria

Comisión suplente:

Presidente: Profesor/a designado por el Rector

Vocal: D. Joaquín Díez-Cascón Sagrado, CU, Univ. Cantabria

Vocal: D. José Andrés Liaño Herrera, TU, Univ. de Cantabria

Vocal: D. Agustín Ascorbe Salcedo, TU, Univ. de Cantabria

Vocal: D. Andrés García Gómez, PCD, Univ. de Cantabria

Dpto. Electrónica y Computadores (transformación plaza Prof. Ayudante Dr.)

Área: Arquitectura y Tecnología de Computadores

Plazas: 1

Perfil docente: Docencia en “Sistemas Digitales” e “Introducción a los Computadores”, pertenecientes a la materia básica de Fundamentos de Informática del Grado en Ingeniería Informática.

Perfil investigador: Investigación en algunas de las líneas abiertas que mantiene el grupo de Arquitectura y Tecnología de Computadores.

Comisión titular:

Presidente: Profesor/a designado por el Rector

Vocal: D. José Javier Gutiérrez García, TU, Univ. de Cantabria

Vocal: D. Víctor Viñals Yúfera, CU, Univ. de Zaragoza

Vocal: D. Fernando Vallejo Alonso, TU, Univ. de Cantabria

Vocal: D. José Luis Bosque Orero, TU, Univ. de Cantabria

Comisión suplente:

Presidente: Profesor/a designado por el Rector

Vocal: D. José Carlos Palencia Gutiérrez, TU, Univ. Cantabria

Vocal: D. Rafael Menéndez de Llano Rozas, TU, Univ. de Cantabria

Vocal: D. Francisco Tirado Fernández, CU, Univ. Complutense de Madrid

Vocal: D. Juan José Navarro Guerrero, CU, Univ. Politécnica de Cataluña

Dpto. Ingeniería de Comunicaciones (transformación plaza Prof. Ayudante Dr.)

Área: Ingeniería Telemática

Plazas: 1

Perfil docente: Docencia en “Redes Telefónicas” de Ing. de Telecomunicación.

Perfil investigador: Evaluación de las Prestaciones de Redes Inalámbricas en el Ámbito de la Internet del Futuro.

Comisión titular:

Presidente: Profesor/a designado por el Rector

Vocal: D. Ángel Mediavilla Sánchez, CU, Univ. de Cantabria

Vocal: D. Roberto Sanz Gil, TU, Univ. de Cantabria

Vocal: D. Luis Muñoz Gutiérrez, CU, Univ. de Cantabria

Vocal: Dña. Marta García Arranz, TEU, Univ. de Cantabria

Comisión suplente:

Presidente: Profesor/a designado por el Rector

Vocal: Dña. Marta Domingo Gracia, TU, Univ. Cantabria

Vocal: D. Antonio Valdovinos Bardají, CU, Univ. de Zaragoza

Vocal: D. Emilio San Vicente Gargallo, CU, Univ. Politécnica de Cataluña

Vocal: D. Joan Serrat Fernández, CU, Univ. Politécnica de Cataluña

PROFESOR AYUDANTE DOCTOR

Dpto. Filología (transformación plaza Profesor en Formación)

Área: Filología Inglesa

Plazas: 1

Perfil docente: Inglés Médico (G132) e Inglés I (G10) de la Facultad de Medicina.

Perfil investigador: Traducción y Censura en Narrativa y Cine del Género del Oeste.

Comisión titular:

Presidenta: Dña. Rosario Portillo Mayorga
Vocal: Dña. Dominique Le Rumeur Pottier
Vocal: Dña. Susana Perales Haya

Comisión suplente:

Presidenta: Dña. Lourdes Royano Gutiérrez
Vocal: Dña Fátima Carrera de la Red
Vocal: D. Gonzalo Martínez Camino

Dpto. Matemáticas, Estadística y Computación (transformación plaza Ayudante)

Área: Lenguaje y Sistemas Informáticos

Plazas: 1

Perfil docente: Docencia en alguna de las siguientes asignaturas de la titulación de Ing. Informática: Ingeniería del Software I, Ingeniería del Software II.

Perfil investigador: El propio del área.

Comisión titular:

Presidente: D. José Luis Montaña Arnáiz
Vocal: D. José Luis Balcázar Navarro
Vocal: Dña. Marta Elena Zorrilla Pantaleón

Comisión suplente:

Presidente: D. Michael González Harbour
Vocal: D. Mario Aldea Rivas
Vocal: Dña. Inés González Rodríguez

Dpto. T.E.I.S.A. (transformación plaza Profesor en Formación)

Área: Tecnología Electrónica

Plazas: 1

Perfil docente e investigador: Diseño de Circuitos Integrados Analógicos y Mixtos. Electrónica Básica

Comisión titular:

Presidente: D. José Ramón Llata García
Vocal: D. Salvador Bracho del Pino
Vocal: Dña. Mar Martínez Solórzano

Comisión suplente:

Presidenta: D. Eugenio Villar Bonet
Vocal: D. Miguel Ángel Allende Recio
Vocal: D. Christian Brañas Reyes

Dpto. T.E.I.S.A. (transformación plaza Profesor en Formación)

Área: Tecnología Electrónica

Plazas: 1

Perfil docente e investigador: Dispositivos y Circuitos Electrónicos. Electrónica Básica.

Comisión titular:

Presidente: D. José Ramón Llata García
Vocal: D. Salvador Bracho del Pino
Vocal: Dña. Mar Martínez Solórzano

Comisión suplente:

Presidenta: D. Eugenio Villar Bonet
Vocal: D. Miguel Ángel Allende Recio
Vocal: D. Christian Brañas Reyes

Dpto. T.E.I.S.A. (transformación plaza Profesor en Formación)

Área: Tecnología Electrónica

Plazas: 1

Perfil docente e investigador: Electrónica Industrial y Electrónica de Potencia.

Comisión titular:

Presidente: D. José Ramón Llata García

Vocal: D. Francisco Javier Azcondo Sánchez

Vocal: D. Christian Brañas Reyes

Comisión suplente:

Presidenta: D. Salvador Bracho del Pino

Vocal: D. Miguel Ángel Allende Recio

Vocal: Dña. Rosario Casanueva Arpide”

163/10 “Aprobar la modificación de la **NORMATIVA POR LA QUE SE REGULAN LOS CONCURSOS PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS DE PERSONAL DOCENTE E INVESTIGADOR CONTRATADO EN RÉGIMEN DE DERECHO LABORAL DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA** (Consejo de Gobierno de 23 y 28 de septiembre de 2005), quedando redactado su texto definitivo en los siguientes términos:

“Los importantes cambios introducidos por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, en cuanto al modelo de personal docente e investigador contratado por las universidades, dieron lugar a un proceso de desarrollo normativo autonómico y universitario que, en nuestro ámbito, se concretó con la entrada en vigor de los Estatutos de la Universidad de Cantabria, aprobados por Decreto 169/2003, de 25 de septiembre, y por el Decreto 86/2005, de 29 de julio, que se regula el Régimen Jurídico y Retributivo del Personal Docente e Investigador contratado de la Universidad de Cantabria.

En desarrollo de estas disposiciones, y en cumplimiento de la previsión del artículo 17 del Decreto 86/2005 y del artículo 132 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria, en sus sesiones de 23 y 28 de septiembre de 2005, aprobó la normativa reguladora de los concursos para la provisión de plazas de personal docente e investigador en régimen de contratación laboral.

La nueva redacción de la Ley Orgánica de Universidades dada por la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril, introdujo modificaciones en las distintas figuras del personal Docente e Investigador contratado afectando, en distinta medida, a todas ellas. En desarrollo de estas modificaciones, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria, en su sesión de 19 de julio de 2007, adaptó la normativa existente, ajustándola a lo previsto en esta nueva versión de la Ley, manteniéndose siempre dentro de lo establecido por el Decreto 86/2005, regulador del régimen jurídico del Personal Docente e Investigador contratado de la Universidad de Cantabria.

Por otra parte, la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria ha manifestado recientemente que el citado Decreto 86/2005 del Gobierno de Cantabria, al no haber sido adaptado hasta la fecha a la nueva redacción de la Ley Orgánica de Universidades, puede entenderse tácitamente derogado por ésta, en todo aquello que entre en contradicción con ella. En concreto, la Consejería se ha referido a la duración de los contratos de las figuras de Ayudante y Profesor Ayudante Doctor.

La necesidad de regular en nuestra normativa la duración de estos contratos; la conveniencia de incluir en un texto único el primitivo, del año 2005, junto con las modificaciones introducidas por el Consejo de Gobierno en su sesión de 19 de julio de 2007, y la oportunidad de mejorar ciertos aspectos de la misma en base a la experiencia de su desarrollo a lo largo de estos años, llevan a proponer esta nueva versión de la normativa reguladora de los concursos para la provisión de plazas de Personal Docente e Investigador de la Universidad de Cantabria, que el Consejo de Gobierno aprueba en ejercicio de la habilitación conferida por la Disposición Adicional Octava de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la LOU.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación

1. El objeto de la presente normativa es la regulación de los siguientes procedimientos de provisión de plazas de Personal Docente e Investigador contratado de la Universidad de Cantabria:

- a) Concursos a plazas de ayudante, profesor ayudante doctor y profesor asociado, en régimen de derecho laboral con carácter temporal.
- b) Concursos a plazas de profesores contratados doctores en régimen de derecho laboral con carácter indefinido.
- c) Concursos para la contratación con carácter urgente de profesores de sustitución.

2. La provisión de plazas de Profesor Contratado Doctor perteneciente a la plantilla de personal investigador (I3), se regirá por su normativa específica.

3. Los procedimientos para la contratación de profesores visitantes y profesores eméritos se regirán por su normativa específica.

Artículo 2.- Régimen normativo aplicable

1. La selección del personal docente e investigador contratado en régimen laboral se realizará a través de concurso público, convocado por la Universidad de Cantabria. Estos concursos se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; en los vigentes Estatutos de la Universidad de Cantabria; en las disposiciones de desarrollo de las normas anteriores, en especial por el Decreto 86/2005 por el que se regula el Régimen Jurídico y Retributivo del Personal Docente e Investigador contratado de la Universidad de Cantabria, por las previsiones contenidas en la presente normativa, así como por las respectivas bases de sus convocatorias. Serán de aplicación supletoria a estos procedimientos selectivos las disposiciones vigentes que regulan el régimen general de ingreso del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

2. En materia de procedimiento, en todo lo no contemplado específicamente en esta normativa, será de aplicación lo previsto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Artículo 3.- Duración de los contratos de carácter temporal previstos en la presente normativa.

1. La duración de los contratos de Ayudante será de dos años, renovables por otros dos, salvo informe negativo del Departamento al que se encuentren adscritos. En caso de que el Ayudante no estuviera en posesión del Título de Doctor, será preciso, con carácter previo, un informe detallado del Director de la Tesis Doctoral. Tras finalizar esa primera renovación será posible una segunda, salvo informe negativo del Departamento, de un año de duración, siempre que el Ayudante estuviera en posesión del Título de Doctor.

En caso de que el Ayudante hubiese disfrutado en otras universidades de contratos de la misma naturaleza por un período inferior a dos años, el contrato inicial será también de dos años y la primera renovación tendrá una duración tal que sumada al tiempo total contratado como Ayudante no exceda de cuatro años. Si el período de disfrute en otras universidades fuese superior a dos años, el contrato inicial tendrá una duración tal que sumada al tiempo total contratado como Ayudante no exceda de cuatro años. En todo caso, tanto para el contrato inicial en la UC como para la primera y, en su caso, segunda renovación, los períodos de duración de los contratos deberán ser compatibles con el máximo de cinco años contemplado en la Ley.

2. La duración de los contratos de Profesor Ayudante Doctor será de dos años, renovables, salvo informe negativo del Departamento al que se encuentren adscritos, por un máximo de tres años. La duración del contrato de renovación será compatible con la duración conjunta máxima de ocho años para los contratos de Ayudante y Profesor Ayudante Doctor establecida en la Ley.

3. En caso de que el Profesor Ayudante Doctor hubiese disfrutado en otras universidades de contratos de la misma naturaleza, el contrato inicial será como máximo de dos años y la renovación tendrá una duración tal que sumada al tiempo total contratado como Profesor Ayudante Doctor no exceda de cinco años. En todo caso, tanto para el contrato inicial en la UC como para la renovación, los períodos de duración de los contratos deberán ser compatibles con el máximo de cinco años de contrato del Profesor Ayudante Doctor y de ocho años de duración conjunta para ambos tipos de contratos.

4. La solicitud de ampliación de los contratos deberá ser formulada por los interesados ante la Dirección del Departamento correspondiente, con una antelación mínima de un mes a la fecha de extinción real del contrato. A estos efectos y de acuerdo con lo establecido en la Ley, las

situaciones de incapacidad temporal, maternidad y adopción o acogimiento durante el período de duración del contrato interrumpirán su cómputo. Presentada la solicitud, el Departamento recabará y elaborará los informes pertinentes, que serán remitidos al vicerrector competente en materia de profesorado, a quien corresponde la concesión de las ampliaciones oportunas.

5. La duración de los contratos de Profesor Asociado será, como máximo de un año, extinguiéndose todos ellos a la finalización del curso académico. No obstante, los Departamentos podrán solicitar la renovación de los mismos contratos por períodos anuales, siempre que el profesor que ocupa la plaza siga acreditando el ejercicio de la actividad profesional fuera del ámbito académico universitario.

Artículo 4.- Bases de las convocatorias y publicidad de las mismas

1. La provisión de plazas de personal docente e investigador contratado requerirá la existencia de crédito presupuestario suficiente, así como la apreciación de las necesidades de provisión por los Órganos de Gobierno de la Universidad.

2. Las convocatorias serán efectuadas por el Rector o, por delegación, el Vicerrector competente en materia de profesorado. Las bases que rijan el proceso selectivo garantizarán el acceso a las plazas bajo los principios constitucionales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Las convocatorias de plazas serán comunicadas con antelación suficiente al Consejo de Universidades y a la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria, y serán publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria, salvo para los contratos previstos en el capítulo IV. Las bases de las convocatorias se hallarán expuestas en el tablón de anuncios del Rectorado y complementariamente en la página Web institucional, en los términos fijados en las respectivas convocatorias.

3. En las respectivas convocatorias se hará constar, como mínimo:

- número y características de las plazas convocadas,
- categoría contractual de que se trate,
- duración del contrato y régimen de dedicación,
- área de conocimiento al que se adscriben las plazas y perfil docente y/o investigador de las mismas,
- requisitos y condiciones que deben reunir los aspirantes,
- baremo de méritos,
- composición de las Comisiones de selección,
- desarrollo del proceso de selección,
- modelo de solicitud de participación, documentación a aportar, plazo de presentación y registros en los que puede presentarse,
- recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos,
- que las listas de aspirantes admitidos y excluidos se publicarán únicamente en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página Web institucional, y
- que los acuerdos y comunicaciones de las Comisiones durante el proceso de selección se publicarán únicamente en el tablón de anuncios del Departamento al que pertenecen las plazas objeto del concurso y complementariamente en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página Web institucional.

4. Las referencias que para cada plaza puedan contener las convocatorias en relación con las obligaciones docentes, no supondrá en ningún caso, para quien obtenga dicha plaza, derecho de vinculación exclusiva a esa actividad docente. Igualmente, las referencias al Centro o Centros en el que deberá desarrollarse la actividad docente no supondrá el derecho a no ejercer actividad docente o investigadora en otro Centro dependiente de la propia Universidad, ni aún en el caso en que se encuentre radicado en distinta localidad.

Art. 5.- Requisitos generales de los concursantes

1. Podrán participar en estos concursos los españoles, mayores de edad y que no superen la edad de jubilación legalmente establecida, que reúnan los requisitos generales de acceso a la función pública y los específicamente establecidos para cada categoría docente en la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril; en el Decreto 86/2005 por el que se regula el Régimen Jurídico y Retributivo del Personal Docente e Investigador contratado de la Universidad de Cantabria; en los Estatutos de la Universidad de Cantabria y en las disposiciones de desarrollo de las normas anteriores.

2. Podrán participar, con las mismas condiciones que los españoles, los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea o nacionales de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de

aplicación la libre circulación de trabajadores. También podrán participar, cualquiera que sea su nacionalidad, el cónyuge de los españoles y de los nacionales de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea y, cuando así lo prevea el correspondiente Tratado, el de los nacionales de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, siempre que, en todos los casos citados, no estén separados de derecho. Asimismo, con las mismas condiciones, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge, menores de veintiún años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

3. Podrán participar, asimismo, con las mismas condiciones que los españoles, cualesquiera otras personas no incluidas en los apartados anteriores, que entren legalmente en territorio español, y que deberán obtener, dentro del plazo de incorporación, su residencia en España, o realizar cualesquiera otros trámites requeridos, conforme a la normativa específica aplicable.

4. Si durante el proceso de selección no resultara acreditado el conocimiento del idioma español por parte de los ciudadanos de otros Estados, miembros o no de la Unión Europea, la comisión de selección podrá establecer, en su caso, pruebas específicas destinadas a verificar el cumplimiento de este requisito.

Artículo 6.- Solicitudes y documentación

1. Los interesados en participar en los concursos formalizarán su solicitud en el modelo normalizado de instancia que les será facilitado en la Sección de Personal Docente de la Universidad o que podrán obtener a través de la página Web del Servicio de Recursos Humanos.

2. Las solicitudes se dirigirán al Rector de la Universidad de Cantabria dentro del plazo fijado en la convocatoria y se presentarán en el Registro General de la Universidad de Cantabria, o en la forma prevista en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992.

3. Los aspirantes acompañarán a su solicitud la documentación acreditativa de los requisitos de participación generales y de los específicos que se determinen en cada convocatoria, aportando el original de los documentos acreditativos o fotocopias compulsadas. Su no aportación en el plazo de presentación de solicitudes o en el de subsanación determinará la exclusión del aspirante. Las solicitudes y documentación se revisarán y custodiarán en la Sección de Personal Docente, responsable de la gestión de los concursos.

4. Por otra parte, los ejemplares del currículo, en modelo normalizado, junto con la documentación correspondiente a los méritos a valorar en el concurso, se entregarán en el acto de presentación de los concursantes ante la comisión, según se estipula en los artículos 14 y 18. La falta de justificación documental solicitada de los méritos incluidos en el currículo supondrá la no valoración de los mismos por la Comisión. No obstante, salvo en los casos en que se determine en la convocatoria, no será necesaria la compulsión de estos documentos si se presentan fotocopios, bastando la declaración expresa del interesado sobre la autenticidad de los mismos. En los concursos a plazas de Profesor Contratado Doctor se entregará, también en ese acto, los ejemplares del Proyecto Docente e Investigador, tal como se indica en artículo 18.

Artículo 7.- Resolución de admisión

1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, en los quince días hábiles siguientes el Vicerrector competente en materia de profesorado dictará resolución aprobando la lista provisional de admitidos y excluidos, indicando la causa de exclusión, que se publicará en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página Web institucional.

2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios del Rectorado, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanen el defecto o justifiquen su derecho a ser incluidos quedarán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

3. Transcurrido el plazo de subsanación, se publicarán de la misma forma las listas definitivas de admitidos y excluidos.

Artículo 8.- Presentación de los candidatos y desarrollo de las pruebas

Los aspectos relativos a la composición de las comisiones, requisitos específicos a reunir por los candidatos, documentación a presentar ante la comisión y desarrollo, en su caso, de las pruebas, está regulado para cada una de las categorías de las plazas objeto en los concursos, en los Capítulos II y III de la presente normativa.

Artículo 9.- Nombramiento e incorporación

1. La resolución de nombramiento se publicará en el tablón de anuncios del Rectorado y complementariamente en la página Web institucional, en los términos fijados en las respectivas convocatorias.

2. Los aspirantes nombrados dispondrán de un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la resolución en el tablón de anuncios del Rectorado, para formalizar el correspondiente contrato laboral. Excepcionalmente, previa solicitud del interesado y de acuerdo con las necesidades del Departamento, este plazo podrá ser modificado por el Rector o, por delegación, el Vicerrector competente en materia de profesorado. Quienes dentro del referido plazo no formalizaran el contrato, decaerán a todos los efectos en su derecho a desempeñar el puesto para el que fueron seleccionados.

3. Los concursantes nombrados deberán presentar copias compulsadas, o copias simples junto con los originales para su cotejo, de los documentos que avalen el cumplimiento de los requisitos generales de acceso a la función pública. Quienes no presentasen la documentación requerida, o del examen de la misma se dedujera que no reúnen los requisitos exigidos, no podrán formalizar el correspondiente contrato, sin perjuicio de las responsabilidades legales en que pudieran haber incurrido.

4. El inicio de la prestación de servicios y el correspondiente devengo de las retribuciones se producirá una vez formalizado el contrato laboral.

Artículo 10.- Régimen de recursos

1. Las convocatorias reguladas en esta Normativa y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas y de las actuaciones de las Comisiones de selección, podrán ser impugnadas en los casos y en la forma previstas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Las resoluciones por las que se aprueban las bases de las convocatorias podrán ser impugnadas mediante recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Santander en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación. Potestativamente, podrá interponerse recurso de reposición ante el Rector en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación; en este caso no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo antes mencionado hasta que sea resuelto expresamente o se produzca la desestimación presunta del recurso de reposición.

3. Las resoluciones por la que se aprueben las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos ponen fin a la vía administrativa, y contra las mismas los aspirantes podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Santander en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios del Rectorado. Asimismo, los aspirantes podrán interponer potestativamente Recurso de Reposición ante el Rector de la Universidad de Cantabria en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación; en este caso no podrán interponer el recurso contencioso-administrativo antes mencionado hasta que se produzca la resolución expresa o desestimación presunta del de reposición.

4. Las Resoluciones Rectorales de adjudicación de plazas ponen fin a la vía administrativa, y podrán ser impugnadas mediante recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación.

5. Potestativamente, contra la propuesta de provisión de la Comisión, los candidatos admitidos a concurso podrán presentar reclamación ante el Rector de la Universidad de Cantabria en el plazo máximo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la propuesta en el tablón de anuncios del Rectorado. En este caso, no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que sea expresamente resuelta la reclamación interpuesta, o se haya producido la desestimación presunta. Admitida a trámite la reclamación, y a excepción de las convocatorias de plazas de Profesor Asociado y de los contratos de sustitución contemplados en el Capítulo IV, se suspenderán los nombramientos hasta su resolución definitiva.

6. En el caso de plazas de Profesor Contratado Doctor, esta reclamación será resuelta por la Comisión de Reclamaciones prevista en los Estatutos de la Universidad de Cantabria y en los concursos de Ayudante, Profesor Ayudante Doctor y profesor Asociado, será resuelta por el Rector. En todos los

casos deberán solicitarse informes a los miembros de la Comisión de selección contra cuya propuesta se hubiera presentado la reclamación y se dará audiencia a los candidatos que hubieran participado en las pruebas. En cualquiera de los dos procedimientos, el plazo de resolución será de tres meses a partir de la presentación de la reclamación, ratificando o no la propuesta de la Comisión. Dicha resolución agota la vía administrativa, y será impugnabile directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. De no dictarse resolución expresa en plazo, el reclamante entenderá desestimada su reclamación a los efectos de interponer recurso Judicial.

7. Si la resolución no ratificase la propuesta, se retrotraerá el expediente al momento en que se produjo el vicio, debiendo la Comisión de selección efectuar nueva propuesta.

CAPITULO II. CONCURSOS A PLAZAS DE AYUDANTE, PROFESOR AYUDANTE DOCTOR Y PROFESOR ASOCIADO

Artículo 11.- Requisitos específicos de los concursantes

1. Para cada figura contractual se requiere acreditar, además de la titulación exigida, y de los requisitos generales establecidos en el Capítulo I de la presente normativa, al menos, lo siguiente:

a) Ayudante:

- No haber disfrutado de contrato laboral de Ayudante en ninguna universidad pública española o no haberlo disfrutado por un tiempo acumulado superior a cuatro años. Para la acreditación de este requisito los candidatos deberán presentar declaración jurada de no haberlo disfrutado y, en caso contrario, certificado de la duración de los contratos.
- Encontrarse admitidos o en condiciones de estarlo, en estudios de doctorado. A este respecto los candidatos deberán presentar certificación de estar matriculados, o de haberlo estado con anterioridad, en Programas de Doctorado correspondientes al RD 778/1998 o anteriores o, en su caso, certificación de estar en posesión de un título de máster oficial que dé acceso al Doctorado establecido en el RD 56/ 2005 (o en el RD 1393/2007); o de un título de grado, conforme a normas de derecho comunitario cuya duración sea de, al menos, 300 créditos. No obstante, y en tanto no se modifique la actual redacción del RD 1393/2007 de ordenación de las enseñanzas universitarias, será suficiente acreditar, para quienes estén en posesión de títulos de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto, haber sido admitidos como alumnos en un máster oficial que suponga el periodo formativo de un Programa de Doctorado regulado por el Real Decreto 56/2005 o por el Real Decreto 1393/2007.
- Acreditar un nivel de dominio del idioma inglés igual o superior al B1, de acuerdo al Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCERL). Este requisito será exigible para las plazas que se convoquen una vez transcurrido un año desde la entrada en vigor de la presente normativa. Para la acreditación del nivel podrán utilizarse los procedimientos previstos en el Plan de Capacitación Lingüística de la Universidad de Cantabria, una vez realizadas las adaptaciones que procedan para su aplicación al profesorado.

b) Profesor ayudante doctor:

- No haber disfrutado de contratos de Ayudante Doctor, de naturaleza laboral, en universidades públicas españolas, o no haberlos disfrutado por un tiempo acumulado superior cuatro años, ni haber prestado servicios en contratos de esa misma naturaleza, con la categoría de Ayudante o Ayudante Doctor, que en su conjunto representen más de siete años. Para la acreditación de estos requisitos los candidatos deberán presentar declaración jurada de no haber disfrutado de contratos de esa naturaleza y, en caso contrario, certificado de la duración de los contratos.
- Haber obtenido la correspondiente acreditación para acceder a esta figura por parte de la ANECA.
- Acreditar un nivel de dominio del idioma inglés igual o superior al B1 de acuerdo al Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCERL). Este requisito será exigible para las plazas que se convoquen una vez transcurrido un año desde la entrada en vigor de la presente normativa. Para la acreditación del nivel podrán utilizarse los procedimientos previstos en el Plan de Capacitación Lingüística de la Universidad de Cantabria, una vez realizadas las adaptaciones que procedan para su aplicación al profesorado.

c) Profesor asociado:

- Desarrollar su actividad profesional fuera del ámbito académico universitario, ya sea en el ámbito requerido en función del perfil y las características de la plaza convocada, o en

aquéllos para los que le faculta su titulación académica. La actividad profesional deberá haberse ejercido al menos en los tres últimos años y deberá mantenerse en la fecha de formalización del contrato. La acreditación de la actividad deberá hacerse:

- a) En caso de trabajadores por cuenta ajena o trabajadores autónomos, mediante certificación de vida laboral.
 - b) En caso de profesionales en ejercicio libre, se hará por aportación del documento de alta en Licencia Fiscal, acompañado de los documentos que permitan acreditar la realización efectiva de actividad profesional fuera del ámbito académico universitario.
- En las plazas de profesor asociado de ciencias de la salud se deberá acreditar:
- 1º. Estar desempeñando su actividad asistencial en los centros asistenciales concertados y en horario compatible con las obligaciones docentes de la plaza convocada.
 - 2º. Estar en posesión del título de especialista que se corresponda con el perfil de la plaza convocada, si así lo establece la convocatoria, y
 - 3º. Desempeñar su función en la unidad asistencial que se corresponda con el perfil de la plaza convocada, si así lo establece la convocatoria.
2. En lo referente al requisito de titulación, en el supuesto de que se invoquen títulos académicos obtenidos en el extranjero, se entenderá cumplido el requisito cuando dichos títulos se encuentren debidamente homologados o reconocidos.
3. Los requisitos establecidos deberán reunirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse a lo largo de todo el proceso selectivo.

Artículo 12.- Comisiones de selección: composición y nombramiento

1. Los méritos justificados por los concursantes admitidos a los concursos de plazas de ayudante, profesor ayudante doctor y profesor asociado, serán valorados por comisiones constituidas al efecto.
2. Las Comisiones que han de resolver los concursos a que se refiere el punto anterior estarán constituidas por tres miembros: Presidente y dos vocales. Serán nombrados por el Consejo de Gobierno, debiendo nombrarse miembros titulares y suplentes.
3. El Presidente de las Comisiones referidas en el apartado anterior, será el Director del Departamento al que está adscrita el área de conocimiento a la que corresponde la plaza, o persona en quien delegue. Los dos vocales, titulares y suplentes, serán propuestos por el Departamento entre los profesores funcionarios de carrera doctores y profesores contratados doctores, en servicio activo, pertenecientes al área de conocimiento a la que corresponde la plaza. En caso de no haber profesores suficientes que reúnan los requisitos exigidos en el área de conocimiento al que corresponden las plazas para designar a los miembros titulares y a los suplentes, por este orden, se completará la propuesta con los profesores del resto de las áreas de conocimiento adscritas al mismo Departamento que sí cumplan los requisitos. Actuará como secretario de la comisión el vocal perteneciente a la Universidad de Cantabria de menor categoría, antigüedad y edad, por ese orden.
4. En el caso de los concursos a plazas de profesor asociado el Departamento podrá proponer como vocales para las comisiones de las mismas a profesores funcionarios que no estén en posesión del título de doctor.
5. El Director del Departamento notificará al Vicerrectorado competente en materia de profesorado la propuesta de vocales para las Comisiones que han de seleccionar a los candidatos de las plazas que solicita sean convocadas.
6. Aprobada por el Consejo de Gobierno la convocatoria de plazas y la composición de las Comisiones, se notificará a los designados su nombramiento como miembros de la Comisión, que es irrenunciable. En el supuesto de que exista una causa debidamente justificada que impida la actuación como miembro de la Comisión a un profesor nombrado, éste lo manifestará por escrito al Vicerrector competente en materia de profesorado, a quién corresponderá la apreciación de dicha causa y la designación como titular, si procede, a uno de los suplentes.

Artículo 13.- Baremo y criterios de selección

1. El baremo que utilizarán las Comisiones para establecer los criterios objetivos de selección entre los candidatos, graduando las valoraciones en función de la adecuación de los méritos aportados por los concursantes al área de conocimiento y al perfil y características de las plazas convocadas, será el que se detalla a continuación para las distintas figuras de profesores.

a) Ayudante

En la evaluación para ayudante serán valorados los siguientes méritos de los solicitantes en relación con el área de conocimiento para la que se convocan las plazas y el perfil y características de las mismas:

1.- Formación Académica: Se valorará la formación académica, así como la relacionada con el programa de doctorado en curso, atendiendo a la calidad del mismo y de la institución correspondiente en el campo científico del solicitante. Se considerarán también los cursos, seminarios y talleres en los que haya participado, así como la asistencia a congresos, encuentros o jornadas, tanto en lo que se refiere a su ámbito disciplinar como en la formación específica como docente universitario.

2.- Publicaciones: Se valorará la calidad, originalidad y relevancia de las publicaciones, y en especial el medio de difusión utilizado para su publicación, así como otros índices de calidad. Con carácter preferente las internacionales y nacionales con proceso anónimo de revisión por pares, así como la participación en congresos y conferencias científicas nacionales e internacionales.

3.- Estancias en centros nacionales/extranjeros y ayudas recibidas: Se valorarán las estancias en centros nacionales o extranjeros, atendiendo a sus resultados formativos y a la calidad del programa e institución correspondiente en el campo científico del solicitante, así como las becas, bolsas y ayudas de carácter competitivo recibidas, en especial las relacionadas con la participación en programas regionales, nacionales o europeos. Igualmente se valorarán las becas de investigación disfrutadas.

4.- Participación en proyectos de investigación: Se valorará la participación en proyectos de investigación obtenidos en convocatorias públicas y competitivas, en especial los financiados mediante programas regionales, nacionales o europeos. Se valorará, igualmente, la participación en contratos de investigación de especial relevancia con empresas y/o con la Administración pública.

5.- Formación para la docencia: Se valorará la formación en la metodología para la docencia y la experiencia docente, si la hubiera, y, en su caso, las evaluaciones que sobre la calidad de su docencia aporte el solicitante. Se tendrá en cuenta igualmente la formación del solicitante en técnicas y tecnologías didácticas.

6.- Otros méritos: Se valorarán aquellos otros méritos no específicamente recogidos en los apartados anteriores y que puedan, a juicio de la Comisión, tener alguna relación con la plaza objeto de concurso. Se valorarán, entre otros méritos, la acreditación de niveles de formación en idioma inglés superiores a los exigidos en la convocatoria.

b) Profesor ayudante doctor

En la evaluación para profesor ayudante doctor serán valorados los siguientes méritos de los solicitantes en relación con el área de conocimiento para la que se convocan las plazas y el perfil y características de las mismas:

1.- Formación Académica: Se valorará la formación académica, así como la relacionada con el programa de doctorado realizado, atendiendo a la calidad del mismo y de la institución correspondiente en el campo científico del solicitante. Se considerarán también los cursos, seminarios y talleres, así como congresos, encuentros o jornadas en los que haya participado, tanto en lo que se refiere a su ámbito disciplinar como en la formación específica como docente universitario.

2.- Publicaciones y tesis doctoral: Se valorará la calidad, originalidad y relevancia de la tesis doctoral, y en especial el medio de difusión utilizado para su publicación, así como otros índices de calidad. Las publicaciones relacionadas con la tesis y otras publicaciones, se valorarán con carácter preferente si se hacen en revistas internacionales y nacionales con proceso anónimo de revisión por pares. También se valorará la participación en congresos y conferencias científicas nacionales e internacionales.

3.- Estancias en centros nacionales/extranjeros de reconocido prestigio: Se valorarán las estancias predoctorales y postdoctorales en centros nacionales o extranjeros, atendiendo a sus resultados formativos y a la calidad del programa e institución correspondiente en el campo científico del solicitante.

4.- *Becas y ayudas recibidas*: Se valorarán las becas, bolsas y ayudas de carácter competitivo recibidas, en especial las relacionadas con la participación en programas regionales, nacionales o europeos. Igualmente se valorarán las becas de investigación disfrutadas.

5.- *Participación en proyectos de investigación*: Se valorará la participación en proyectos de investigación obtenidos en convocatorias públicas y competitivas, en especial los financiados mediante programas regionales, nacionales o europeos. Se valorará, igualmente, la participación en contratos de investigación de especial relevancia con empresas y/o con la Administración pública.

6.- *Formación para la docencia*: Se valorará la formación en la metodología para la docencia y la experiencia docente, si la hubiera, y, en su caso, las evaluaciones que sobre la calidad de su docencia aporte el solicitante. Se tendrán en cuenta igualmente la formación del solicitante en técnicas y tecnologías didácticas.

7.- *Otros méritos*: Se valorarán aquellos otros méritos no específicamente recogidos en los apartados anteriores y que puedan a juicio de la Comisión tener alguna relación con la plaza objeto de concurso. Se valorarán, entre otros méritos, la acreditación de niveles de formación en idioma inglés superiores a los exigidos en la convocatoria.

c) Profesor asociado

En la evaluación de profesor asociado serán valorados los siguientes méritos de los solicitantes en relación con el área de conocimiento para la que se convocan las plazas y el perfil y características de las mismas:

1.- *Experiencia y otros méritos profesionales*: Se valorará la vinculación de la trayectoria profesional del solicitante con la docencia teórica y práctica asignada a la plaza convocada y con las causas que justifican la contratación de un profesional de reconocido prestigio externo a la Universidad.

2.- *Formación académica*: Se valorará la formación académica en diplomatura, licenciatura y doctorado del solicitante, teniendo en cuenta las becas y premios de carácter competitivo obtenidos. Se considerarán también los cursos, seminarios y talleres en los que haya participado y se tendrán en cuenta las estancias realizadas en centros docentes y de investigación.

3.- *Experiencia docente*: Se valorarán principalmente los siguientes méritos docentes:

- a) La extensión de la docencia en su ámbito disciplinar, las instituciones en las que se ha ejercido la docencia, así como las evaluaciones que sobre la calidad de su docencia aporte el solicitante.
- b) La formación didáctica para la actividad docente (participación en cursos, congresos y/o programas específicos) y la utilización de las nuevas tecnologías en los procesos de transmisión del conocimiento.
- c) Otros méritos docentes relevantes.

4.- *Publicaciones y experiencia investigadora*: Se valorará la calidad e importancia de las publicaciones y de la experiencia investigadora relacionada con el campo científico.

5.- *Otros méritos*: Se valorarán aquellos otros méritos no específicamente recogidos en los apartados anteriores y que puedan, a juicio de la Comisión, tener alguna relación con la plaza objeto de concurso. Se valorarán, entre otros méritos, la acreditación de niveles de formación en idioma inglés.

En los concursos a plazas de profesor asociado de ciencias de la salud se aplicará el baremo que expresamente apruebe la Comisión Mixta entre la Universidad de Cantabria y el Servicio Cántabro de Salud.

2. La Comisión determinará los criterios objetivos para resolver los concursos de plazas correspondientes a cada una de las figuras de ayudante, profesor ayudante doctor y profesor asociado, precisando la forma de aplicar y valorar los distintos apartados del baremo aplicable a cada una de ellas, cuya puntuación total será de 100 puntos. A tal efecto, el valor otorgado a cada uno de dichos apartados no será superior al 30 % ni inferior al 10 % respecto del total, a excepción del apartado correspondiente a “experiencia y méritos profesionales”, aplicable en los concursos a plazas de profesor asociado, que podrá alcanzar hasta el 50 %. En todos los casos la valoración del apartado “otros méritos” no podrá ser superior al 5%.

Para las plazas de Profesor Ayudante Doctor el apartado de estancias en centros nacionales/extranjeros será considerado mérito preferente, por lo que el porcentaje que en cada

convocatoria se atribuya a dicho mérito será superior al del resto de méritos considerados de manera individual.

Artículo 14.- Proceso de selección: actuación de la Comisión.

1. Una vez finalizado el proceso de admisión de candidatos y publicadas las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos para los concursos de las plazas convocadas, la Sección de Personal Docente enviará al Presidente de la Comisión correspondiente las listas de aspirantes admitidos para las distintas plazas convocadas, así como toda la documentación aportada por ellos para justificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder al concurso.

2. El Presidente de la Comisión convocará en la sede del Departamento, en el plazo máximo de veinte días hábiles desde la recepción de los documentos citados en el número anterior, a todos los miembros de la misma, para desarrollar a partir de ese momento su actuación en el proceso de selección, que comportará los siguientes actos:

- Constitución de la Comisión, y aprobación y publicación de los criterios de valoración.
- Presentación de los candidatos.
- Valoración de los méritos de los candidatos.
- Realización de entrevista personal a los candidatos.
- Realización de la propuesta.

Asimismo, el Presidente de la comisión comunicará, mediante escrito dirigido a cada uno de los aspirantes admitidos al concurso, el lugar, día y hora en que se realizará el acto de presentación de los candidatos.

3. La constitución de la Comisión requiere la presencia de todos sus miembros, y en ese acto determinarán los aspectos propios de su actuación, en particular el establecimiento de los criterios objetivos de valoración de los méritos para cada uno de los apartados del baremo que corresponda a cada figura de las plazas convocadas. Los acuerdos y comunicaciones de la Comisión se publicarán en el tablón de anuncios del Departamento, en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página Web institucional. Estas publicaciones sustituirán la notificación personal a los interesados y producirá los mismos efectos que dicha comunicación. Una vez realizado el acto de constitución la actuación de la Comisión será válida cuando estén presentes la mayoría de sus miembros.

4. El acto de presentación de los candidatos, que será público, se realizará en el lugar, día y hora publicados, y consistirá en su presentación e identificación ante la Comisión, y la entrega al Presidente de la misma, por triplicado, del currículum con su historial académico y/o profesional, de acuerdo al modelo normalizado establecido al efecto, que les será facilitado por la Sección de Personal Docente o podrán obtener a través de la página Web institucional, así como un ejemplar de las publicaciones y cuantos documentos acreditativos de los méritos estimen convenientes. En ese mismo acto se determinará por sorteo el orden de los candidatos para la celebración de las entrevistas y el lugar, día y hora en que se realizarán las mismas. Se publicará la lista de los candidatos presentados, el orden y el lugar, día y hora en que se llevarán a cabo las entrevistas, en el tablón de anuncios del Departamento y complementariamente en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página Web institucional.

5. La Comisión, una vez finalizado el acto de presentación de los candidatos y antes de la realización de las entrevistas a los mismos, llevará a cabo la valoración de los méritos acreditados por los candidatos de acuerdo con los criterios objetivos establecidos y publicados, estableciendo la puntuación asignada a cada uno de ellos, con el detalle para cada uno de los apartados del baremo y el total obtenido.

6. Las entrevistas a los candidatos deberán servir como contraste de las valoraciones previamente efectuadas y, por consiguiente, poder constatar la adecuación de los mismos a las necesidades docentes y/o investigadoras y al perfil de la plaza objeto del concurso, todo ello de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo siguiente.

7. Realizadas las entrevistas a los candidatos, cada uno de los miembros de la Comisión o todos ellos conjuntamente redactarán un informe individualizado sobre los candidatos, haciendo referencia a sus méritos e idoneidad para la plaza.

8. La Comisión publicará en el tablón de anuncios del Departamento y complementariamente en el Rectorado y en la página Web institucional, el acuerdo final en el que se recogerá la puntuación asignada a los méritos de los candidatos para cada uno de los apartados del baremo y la puntuación total, así como la idoneidad o no para acceder a la plaza objeto del concurso.

9. El Secretario de la Comisión cumplimentará un acta por cada una de las actuaciones anteriores y un acta final para recoger la valoración global de los candidatos y la propuesta para cubrir o declarar desierta la plaza convocada. Las actas serán suscritas por todos los miembros de la comisión presentes en las distintas actuaciones.

10. Los candidatos podrán solicitar a la Secretaría General copia certificada del informe a que se refiere el párrafo 7 de este artículo que personalmente les afecte.

Artículo 15.- Propuesta de provisión de las plazas

1. En el plazo máximo de diez días hábiles desde su constitución, la Comisión formulará la propuesta de provisión de las plazas a favor del candidato idóneo con mayor puntuación. A estos efectos, la Comisión podrá declarar no idóneos:

- a) A aquellos candidatos que no superen una determinada puntuación, siempre que esa posibilidad haya sido establecida en el baremo.
- b) A aquellos candidatos a quienes no se hubiese renovado contratos anteriores, como consecuencia de un informe desfavorable del Departamento en el que hubieran desarrollado anteriormente su actividad.
- c) En los concursos a plazas de profesor asociado, también se podrán declarar no idóneos, además de en los supuestos anteriores, a aquellos candidatos para los que, tras la entrevista, y a juicio de la comisión, quedase patente la imposibilidad de compatibilizar su actividad profesional con el horario establecido para la impartición de la docencia.
- d) En los concursos a plazas de profesor asociado de Ciencias de la Salud, también se podrán declarar no idóneos, además de en los supuestos anteriores, en aquéllos que pudieran estar establecidos en el baremo específico elaborado conjuntamente por la Universidad de Cantabria y el Servicio Cántabro de Salud.

Asimismo, la Comisión podrá proponer que se declare desierta la plaza objeto de concurso, justificando la no idoneidad de todos los candidatos. En todo caso, la Comisión sólo podrá proponer la provisión de plazas a favor de un número de candidatos que no supere el número de las plazas convocadas.

2. De producirse una renuncia, o cualquier otra causa que impidiese la contratación del candidato propuesto por la comisión, la plaza se adjudicará a favor del siguiente candidato, por orden de puntuación obtenida, siempre que no hubiese sido declarado no idóneo para el desempeño de la plaza.

3. La propuesta de la comisión se publicará en el tablón de anuncios del Rectorado, en los de los Centros y Departamentos a los que se adscriben las plazas y en la página Web institucional.

4. Junto con la propuesta de provisión y las actas de actuaciones de la Comisión, el Secretario de la misma remitirá a la Sección de Personal Docente, la documentación presentada por los candidatos.

CAPÍTULO III. CONCURSOS PARA LA PROVISIÓN DE PLAZAS DE PROFESOR CONTRATADO DOCTOR

Artículo 16.- Requisitos específicos de los concursantes

1. Para la categoría de Profesor Contratado Doctor se requiere acreditar, además de la titulación exigida, haber obtenido la correspondiente acreditación para acceder a esta figura por parte de la ANECA.

2. En lo referente al requisito de titulación, en el supuesto de que se invoquen títulos académicos obtenidos en el extranjero, se entenderá cumplido el requisito cuando dichos títulos se encuentren debidamente homologados o reconocidos.

3. Los requisitos establecidos deberán reunirse a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse a lo largo de todo el proceso selectivo.

Artículo 17.- Comisiones de selección: composición y nombramiento

1. Los méritos justificados por los concursantes admitidos a los concursos serán valorados por una Comisión constituida al efecto para cada convocatoria.

2. Las Comisiones que han de resolver los concursos de plazas de profesores contratados convocadas en un área de conocimiento, en las figuras de profesor contratado doctor, estarán constituidas por cinco miembros: Presidente y cuatro vocales. Los cuatro vocales serán nombrados por el Consejo de Gobierno, debiendo nombrarse miembros titulares y suplentes.

3. El Presidente de las comisiones referidas en el apartado anterior, será un profesor designado por el Rector. De los cuatro vocales uno será el Director del Departamento al que está adscrita el área de conocimiento al que corresponde la plaza, o persona en quien delegue, y los otros tres, titulares y suplentes, serán propuestos por el Departamento entre los profesores funcionarios de carrera pertenecientes a los cuerpos docentes para los que se exige el título de doctor o profesores contratados doctores, en servicio activo, pertenecientes al área de conocimiento a la que corresponda la plaza. En el caso de no haber en el área de conocimiento profesores suficientes que reúnan los requisitos exigidos para nombrar a los miembros titulares y suplentes, se podrá completar la propuesta con profesores de las demás áreas de conocimiento adscritas al mismo Departamento que sí cumplan esos requisitos, siempre que su actividad docente e investigadora guarde relación con el perfil de la plaza, extremo que deberá justificarse en la propuesta. Actuará como secretario de la Comisión el vocal perteneciente a la Universidad de Cantabria de menor categoría, antigüedad y edad, por ese orden.

4. Aprobada por el Consejo de Gobierno la convocatoria de plazas y la composición de las Comisiones, se notificará a los designados su nombramiento como miembros de la Comisión, que es irrenunciable. En el supuesto de que exista una causa debidamente justificada que impida la actuación como miembro de la Comisión a un profesor nombrado, éste lo manifestará por escrito al Vicerrector competente en materia de profesorado, a quién corresponderá la apreciación de dicha causa y la designación como titular, si procede, a uno de los suplentes.

Artículo 18.- Proceso de selección para profesor contratado doctor: actuación de la comisión y pruebas

1. Una vez finalizado el proceso de admisión de candidatos y publicadas las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos para los concursos de las plazas convocadas, la Sección de Personal Docente enviará al Presidente de la comisión correspondiente las listas de aspirantes admitidos para las distintas plazas convocadas, así como la documentación aportada por ellos para justificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para acceder al concurso.

2. El Presidente de la Comisión convocará en la sede del Departamento, en el plazo máximo de veinte días hábiles desde la recepción de los documentos citados en el número anterior, a todos los miembros de la misma para, a partir de ese momento, desarrollar su actuación en el proceso de selección, que comportará los siguientes actos:

- Constitución de la comisión y aprobación y publicación de los criterios de valoración.
- Acto de presentación de los candidatos.
- Realización de las dos pruebas que conforman el proceso de selección.
- Realización de la propuesta.

Asimismo, el Presidente de la comisión comunicará, mediante escrito dirigido a cada uno de los aspirantes admitidos al concurso, el lugar, día y hora en que se realizará el acto de presentación de los candidatos.

3. La constitución de la Comisión requiere la presencia de todos sus miembros, y en ese acto determinarán los aspectos propios de su actuación, en particular el establecimiento de los criterios objetivos de valoración de las pruebas. Los acuerdos y comunicaciones de la Comisión se publicarán en el tablón de anuncios del Departamento y complementariamente en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página Web institucional. Estas publicaciones sustituirán la notificación personal a los interesados y producirán los mismos efectos que dicha comunicación. Una vez realizado el acto de constitución la actuación de la Comisión será válida cuando estén presentes la mayoría de sus miembros.

4. El acto de presentación de los candidatos, que será público, se realizará en el lugar, día y hora publicados, y consistirá en su presentación e identificación ante la Comisión y la entrega a su Presidente de la siguiente documentación: Currículo con historial académico, docente e investigador y, en su caso, el asistencial sanitario, por quintuplicado, de acuerdo al modelo normalizado establecido al efecto, que les será facilitado por la Sección de Personal Docente o podrán obtener a través de la página Web institucional, así como un ejemplar de las publicaciones y cuantos documentos acreditativos de los méritos estimen conveniente; y proyecto docente e investigador, por quintuplicado, que pretenda desarrollar y que será conforme al perfil de la plaza, incluyendo, al menos, el programa de una asignatura obligatoria que guarde relación con el perfil de la plaza objeto del concurso, y que se encuentre en un plan de estudios vigente. En ese mismo acto se determinará mediante sorteo el orden de actuación de los candidatos presentados para realizar la primera prueba, y se fijará el lugar, día y hora del comienzo de la misma. Igualmente se fijará el

plazo durante el cual los candidatos podrán examinar la documentación presentada por los demás concursantes, y el lugar donde podrán hacerlo. Se publicará la lista de los candidatos presentados, el tiempo y lugar para examinar la documentación, y el lugar, día y hora en que comenzará la primera prueba en el tablón de anuncios del Departamento y complementariamente en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página Web institucional.

5. La valoración del currículum de los candidatos se ajustará al baremo que a continuación se indica:

- a) *Actividad y experiencia docente*: Se valorará la formación académica y la actividad docente desarrollada en su relación con el perfil de la plaza objeto del concurso.
- b) *Actividad y experiencia investigadora*: Se valorará la calidad, originalidad y relevancia de las publicaciones científicas, teniendo especial consideración el medio de difusión utilizado y otros índices de calidad y, particularmente, las revistas, internacionales y nacionales con proceso anónimo de revisión por pares. Además, se valorarán las participaciones en proyectos de investigación obtenidos en convocatorias públicas y competitivas, en especial los financiados mediante programas regionales, nacionales o europeos, considerando el grado de participación en los mismos. Se valorará igualmente la participación en contratos de investigación de especial relevancia con empresas y/o con la Administración pública. Se valorará, asimismo, la capacidad del candidato para generar recursos mediante proyectos y contratos de investigación y su capacidad para liderar grupos de investigación.
- c) *Estancias en centros nacionales/extranjeros y ayudas recibidas*: Se valorarán las estancias pre y postdoctorales en universidades y centros nacionales o extranjeros, atendiendo a la calidad del programa e institución correspondiente en el campo científico del solicitante y a los resultados docentes e investigadores conseguidos. También, se valorarán las becas, bolsas y ayudas de carácter competitivo recibidas, en especial las relacionadas con la participación en programas regionales, nacionales o europeos.
- d) *Formación para la docencia*: Se valorará la formación en la metodología para la docencia y la experiencia docente, si la hubiera, y, en su caso, las evaluaciones que sobre la calidad de su docencia aporte el solicitante. Se tendrán en cuenta igualmente la formación del solicitante en técnicas y tecnologías didácticas.
- e) *Otros méritos*: Se valorarán aquellos otros méritos no específicamente recogidos en los apartados anteriores y que puedan a juicio de la Comisión tener alguna relación con la plaza objeto de concurso, en especial la participación en comités de evaluación y organización de congresos y conferencias científicas nacionales e internacionales, así como ostentar cargos de gestión universitaria u organismos de investigación. También se valorará, entre otros méritos, la acreditación de niveles de formación en idioma inglés.

La comisión determinará la forma de aplicar y valorar los distintos apartados de este baremo, cuya puntuación total será de 100 puntos. A tal efecto, el valor otorgado a cada uno de dichos apartados no será superior al 30% ni inferior al 10% respecto del total. En todos los casos la valoración del apartado "otros méritos" no podrá ser superior al 5%. Los resultados de la aplicación del baremo al currículum de cada uno de los concursantes se harán públicos junto con los resultados de la primera prueba.

6. La primera prueba, que será pública, consistirá en la exposición por el candidato ante la Comisión, durante un tiempo máximo de una hora, y posterior debate con la misma, durante un tiempo máximo de dos horas, de su currículum y del proyecto docente e investigador que propone. Finalizada la prueba, cada miembro de la Comisión entregará al Presidente un informe con la valoración motivada sobre cada candidato, ajustada a los criterios establecidos, valorando globalmente, además de su currículum, el proyecto docente e investigador presentado y su adecuación al perfil y características de la plaza objeto del concurso. Los resultados de la primera prueba, junto a las puntuaciones de los currículums de los concursantes, serán publicados en el tablón de anuncios del Departamento y complementariamente en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página Web institucional, junto con la notificación del lugar, día y hora a la que se convoca a los candidatos que hayan superado la primera prueba para desarrollar la segunda. Para pasar a la segunda prueba los candidatos deberán tener los informes favorables de, al menos, tres miembros de la Comisión.

7. La segunda prueba, que será pública, consistirá en la exposición por el candidato ante la Comisión, durante un tiempo máximo de una hora, y posterior debate con la misma, durante un

tiempo máximo de dos horas, de un tema del programa presentado por el candidato en el proyecto y elegido por él, de entre tres sacados a sorteo. El candidato dispondrá de dos horas de tiempo para preparar su exposición. Finalizada la prueba, cada miembro de la Comisión entregará al Presidente un informe con la valoración motivada sobre la actuación de cada candidato. Para superar esta segunda prueba los candidatos deberán tener los informes favorables de, al menos, tres miembros de la Comisión. Los resultados de esta prueba serán publicados en el tablón de anuncios del Departamento y complementariamente en el tablón de anuncios del Rectorado y en la página Web institucional. El Secretario de la Comisión cumplimentará un acta por cada una de las actuaciones anteriores.

Artículo 19.- Propuesta de provisión de las plazas

1. En el plazo máximo de diez días hábiles desde su constitución, la Comisión formulará una propuesta motivada de provisión de las plazas, por orden de preferencia, a favor de aquellos candidatos que hubieran superado las dos pruebas. En todo caso, la Comisión sólo podrá proponer la provisión de plazas a favor de un número de candidatos que no supere el número de las plazas convocadas.

2. Todos los concursos podrán resolverse con la no provisión de plazas, cuando a juicio motivado de la Comisión los candidatos no se adecuen al perfil, características y exigencias académicas y/o investigadoras de las mismas.

3. La propuesta de la comisión se publicará en el tablón de anuncios del Rectorado, en los de los Centros y Departamentos a los que se adscriben las plazas y en la página Web institucional.

4. Junto con la propuesta de provisión y las actas de actuaciones de la Comisión, el Secretario de la misma remitirá a la Sección de Personal Docente, la documentación presentada por los candidatos.

CAPITULO IV. CONTRATACIÓN DE PROFESORADO DE SUSTITUCIÓN PARA LA PROVISIÓN TEMPORAL CON CARÁCTER URGENTE, DE PLAZAS VACANTES SOBREVENIDAS

Artículo 20.- Contratación extraordinaria de sustitutos

En casos de urgente necesidad, apreciada por el Departamento y el Vicerrector competente en materia de profesorado, y siempre que no pueda impartir la docencia el profesor al que le correspondería ni asumirla el restante personal del Departamento, podrá formalizarse un contrato por duración determinada al amparo del artículo 15.1.c) del Estatuto de los Trabajadores. Esta figura adoptará la denominación de “contrato de sustitución de profesorado” y deberá cumplir, además de los requisitos de carácter general del Capítulo I, los requisitos específicos que figuren en la convocatoria.

Artículo 21.- Supuestos y procedimiento de contratación

1. Podrá acudir a esta figura en los supuestos de vacantes accidentales o sobrevenidas como consecuencia de incapacidad temporal, maternidad, excedencia por cuidado de hijos, servicios especiales, comisiones de servicios, renunciaciones y otros supuestos de ausencia que se produzcan en las plantillas del profesorado. No obstante, si el Departamento lo considera oportuno, se podrá recurrir a la contratación de candidatos que hubieran superado las pruebas en anteriores concursos, previa consulta con los mismos por orden de puntuación obtenida.

2. El personal contratado por ese procedimiento tendrá una dedicación de tres, cuatro, cinco o seis horas semanales de docencia más otras tantas de permanencia. Las retribuciones serán las correspondientes a los profesores asociados según los distintos niveles de dedicación semanal.

3. La solicitud de contratación será cumplimentada por el Director del Departamento y dirigida al Vicerrector competente en materia de Profesorado quien, a la vista de la solicitud, de las causas que la motivan y la posibilidad o no de que la docencia sea asumida por el resto de profesores del Departamento, resolverá sobre la procedencia o no de la contratación mediante este procedimiento extraordinario. La solicitud deberá ir acompañada de una relación que indique los miembros de la Comisión y se realizará la convocatoria correspondiente, sin necesidad de someterla a informe de la Comisión de Ordenación Académica ni a la aprobación del Consejo de Gobierno.

4. Acordada la contratación, el Vicerrector competente en materia de Profesorado, por delegación del Rector, dictará resolución convocando el correspondiente concurso. Las bases de la convocatoria se hallarán expuestas en el tablón de anuncios del Rectorado y complementariamente en la página Web institucional, en los términos fijados en la convocatoria y se comunicará al Consejo de Universidades y a la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria.

Artículo 22.- Valoración de los candidatos y propuesta de contratación

En el plazo máximo de siete días desde la recepción por el Presidente de la Comisión de la relación definitiva de aspirantes admitidos al concurso, la comisión, siguiendo el procedimiento y baremo vigentes recogidos en el Capítulo II para la contratación de profesores asociados, valorará a los candidatos admitidos y establecerá el orden de prelación por orden de puntuación, proponiendo al candidato que figure en primer lugar. Si alguno de los candidatos valorados fuese considerado no idóneo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15, la Comisión deberá informar al respecto.

Artículo 23.- Contratación e incorporación del candidato

1. Recibida la propuesta en el Vicerrectorado, el Vicerrector competente en materia de profesorado resolverá sobre el candidato que será contratado.

2. La incorporación del candidato propuesto no podrá efectuarse hasta tanto firme el correspondiente contrato, resultando nula y sin efecto cualquier actuación contraria a lo anterior.

3. Si surgen nuevas necesidades docentes durante el mismo curso académico en la misma área de conocimiento y Departamento y se ha efectuado una convocatoria con arreglo a lo dispuesto en este Capítulo IV, el Departamento podrá proponer, sucesivamente, la contratación de los candidatos valorados en el proceso. Ese orden de prelación también se podrá utilizar para el caso en el que el candidato propuesto renuncie al contrato.

Artículo 24.- Extinción del contrato

El contrato incluirá una cláusula en la que se exprese que la relación se extinguirá tan pronto desaparezcan las circunstancias que aconsejaron su contratación tales como el reingreso de la persona a la que sustituye o la suficiencia del profesorado del Departamento para atender las necesidades académicas. En todo caso, la relación de servicio se extinguirá al término del curso académico en cuestión, con el fin de proceder, si concurrieran circunstancias para ello, a la cobertura con arreglo al procedimiento ordinario.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Los profesores que se incorporen a la Universidad de Cantabria con posterioridad a la entrada en vigor de la presente normativa y que, de acuerdo con las normas que regulan la promoción del profesorado en la Universidad de Cantabria, estuvieran en condiciones de solicitar la promoción a la figura de Profesor Contratado Doctor, precisarán, para hacer efectiva su solicitud, acreditar un nivel de dominio del idioma inglés igual o superior al B2, de acuerdo al Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas (MCERL). Para la acreditación del nivel podrán utilizarse los procedimientos previstos en el Plan de Capacitación Lingüística de la Universidad de Cantabria, una vez realizadas las adaptaciones que procedan para su aplicación al profesorado.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Cantabria, quedando derogada la normativa que hasta la fecha regía los concursos objeto de la presente. Las plazas que hubieran sido convocadas con anterioridad a la aprobación de la presente normativa se regirán por la normativa anterior.”

INVESTIGACIÓN

164/10 - Informar favorablemente la participación de la Universidad de Cantabria en la constitución de la empresa de valorización de resultados de la investigación universitaria, **UNIVALUE, S.L.**, en los términos que se derivan del “ACUERDO ENTRE LAS UNIVERSIDADES DEL GRUPO G9 DE UNIVERSIDADES PARA LA CREACIÓN DE LA EMPRESA “UNIVALUE, S.L.” y autorizar la firma del citado Acuerdo, que figura en la convocatoria de esta sesión y se adjunta al acta como Anexo I.

- Informar favorablemente las aportaciones en las siguientes cuantías y períodos: año 2010, 72.000 euros y año 2011, 91.350 euros, y los compromisos de gasto que se recogen en el documento “COMPROMISOS DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

DE LA UC POR LA PARTICIPACIÓN EN LA EMPRESA “UNIVALUE, S.L.”, que asimismo figura en la convocatoria de esta sesión y se adjunta al acta como Anexo II.

- Designar al Vicerrector de Investigación y Transferencia del Conocimiento para que desarrolle las actividades tendentes a la constitución de la entidad UNIVALUE, S.L. y facultarle para que designe a la/a persona/s que, en representación de la Universidad de Cantabria, vaya/n a formar parte de sus órganos de gobierno.

* * * * *